

121



Miami, Noviembre 24 del 2022

**A QUIEN INTERESE**

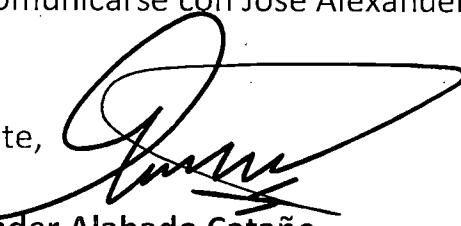
Por medio de la presente yo: José Alexander Alabado Cataño ciudadano colombo americano identificado con pasaporte americano No A04147575. En mi calidad de propietario y presidente de la compañía: **Total Events Usa Corp.** con numero de identificación: No P19000086529 registrada en el estado de la florida.

Me permito certificar que desde el año 2011 represento y desarrollo en exclusividad de forma internacional en especial para los Estados Unidos, la carrera musical del artista: **Paula Andrea Zapata Jaramillo (PAOLA JARA)**. Realizando una inversión; representada en: prensa, promoción, divulgación, manejo de imagen, lanzamientos, visados laborales y de talento extraordinario, conciertos, vuelos, hospedajes, viáticos y pagos por presentación. Desde el año 2011 hasta la fecha. Labor realizada en conjunto con el señor: John Jairo Ávila Parada identificado con cedula de ciudadanía No79.521.257 de Bogotá.

Reitero que: **Total Events** es la única Compañía que ha participado en este proceso y en la actualidad contamos con un contrato vigente y un visado de talento extraordinario, activo hasta el año 2025.

Para cualquier tipo de información o ampliación, aporte de cualquier prueba por favor comunicarse con José Alexander Alabado Cataño.

Cordialmente,

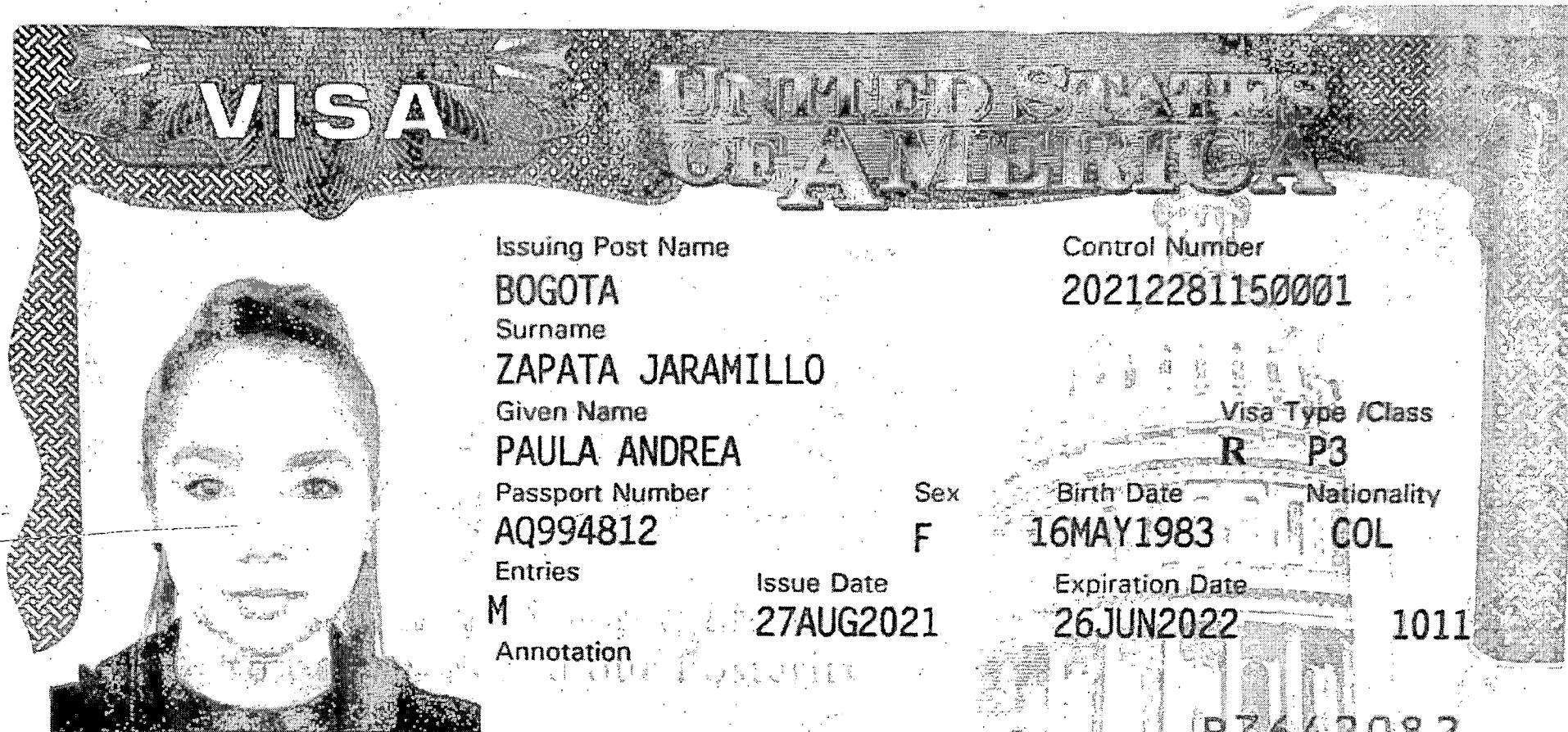
  
**José Alexander Alabado Cataño.**

Correo electrónico [alexalabadocine@hotmail.com](mailto:alexalabadocine@hotmail.com).

Tel: +1 786 470 9688.

122

<b>VISA</b>	
Issuing Post Name <b>BOGOTA</b>	
Surname <b>ZAPATA JARAMILLO</b>	
Given Name <b>PAULA ANDREA</b>	
Passport Number <b>PE172595</b>	
Entries M	Sex F
Annotation	
Control Number <b>20222510990006</b>	
Visa Type / Class <b>R - 01</b>	
Issue Date <b>09SEP2022</b>	Birth Date <b>16MAY1983</b>
Expiration Date <b>10JUL2025</b>	
Nationality <b>COL</b>	
R 5555308	
PN-WAKAMBA ENTERTAINMENT INC	
P#-EAC2222950350 PED-10JUL2025	
/NUSAZAPATA<JARAMILLO<<PAULA<ANDREA<<<<<<	
PE172595<6COL8305169F250710101BGT2YLUT543238	



\*

PN-TOTAL EVENTS USA CORP  
P#-WAC2124451790

PED-26JUN2022

VNUSAZAPATA<JARAMILLO<<PAULA<ANDREA<<<<<<

AQ994812<3COL8305169F2206264P3BGT2UH8C843208

123

BUFFETE DE ABOGADOS ESPECIALIZADOS  
EFRAIN BETANCOURT ZAMORANO SAS  
Abogados Asociados - Contadores Públicos  
Dr. Efraim Betancourt Zamorano  
Unilibre-U. Santiago de Cali.U. Coop. de Colombia  
Derecho Penal y Crimininalistica y Ciencias Forenses  
Docente Universitario  
CASACION PENAL, CIVIL Y DE FAMILIA  
TODO ASUNTO LEGAL

Teléfonos y Fax  
Cali – Colombia  
e-mail:ebz149@gmail.com  
CEL: 3166540513

Cali, abril 5 del 2021

SENOA  
PAOLA JARA  
CARRERA 45 # 59-22  
BARRIO NICOLAS DE FEDERMAN  
BOGOTA. D.C.  
E.S.D.

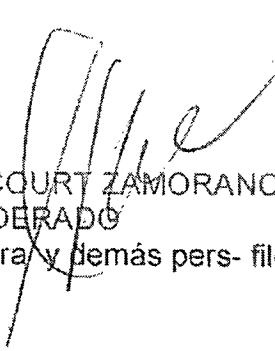
REF: COMUNICACIÓN PARA CONCILIACIÓN

EFRAIN BETANCOURT ZAMORANO, Abogado, muy comedidamente le informo que he recibido poder del SEÑOR JOSE PARADA para actuar ante los estrados judiciales tanto penales como civiles a fin de aclarar unos hechos contrarios a la ley que se han presentado en las empresas de su propiedad JAMA ENTRETENIMIENTO E.U. Y HAMA PRODUCTION, y en esos hechos están involucrados también además de usted JHON JAIRO AVILA PARADA, HERLINDA CALAPSU CALDON, ANDREA TRIANA VASQUEZ. Se han presentado delitos de falsedad en documento público, abuso de confianza y otros según me informa el señor JOSE PARADA.

1. La idea es llegar a una conciliación o arreglo extra judicial para que le cancelen la utilidad de sus empresas que son de 11 once años, y entonces no habría lugar de llegar a los estrados judiciales
2. En segundo lugar de no haber conciliación, entonces don JOSE PARADA hará una rueda de prensa personalmente para dar a conocer los hechos de estos asuntos.
3. Una vez agotado los dos puntos anteriores si no hay satisfacción por parte del Señor JOSE PARADA, se acudirá a los estrados judiciales penales y civiles competentes.

Atentamente,

EFRAIN BETANCOURT ZAMORANO  
ABOGADO APODERADO  
Común a paola jara y demás pers- file



# VIVIANA MARTÍNEZ ORJUELA

Abogada

124

Señor

JUEZ VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref.: DEMANDA VERBAL

Rad: 2022-00360

Dte]: JOSE RAUL PARADA ACERO

Ddos: PAULA ANDREA ZAPATA JARAMILLO – JOHN JAIRO AVILA PARADA  
Y HERLINDA CALAPSU CALDON.

**NURY VIVIANA MARTÍNEZ ORJUELA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.412.447 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 162.352 del C. S. de la J., correo electrónico: [vivimartinez175@hotmail.com](mailto:vivimartinez175@hotmail.com), actuando en calidad de apoderada de la señora **PAULA ANDREA ZAPATA JARAMILLO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.914.642 expedida en Bello - Antioquia, correo electrónico: [paojara16@hotmail.com](mailto:paojara16@hotmail.com), encontrándome dentro del término, presento escrito de contestación de la demanda verbal de la referencia.

## EN CUANTO A LOS HECHOS:

**PRIMERO:** Es cierto de acuerdo al certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, aportado con la demanda.

**SEGUNDO:** Es cierto de acuerdo al certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, aportado con la demanda.

**TERCERO:** Es cierto de acuerdo al certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, aportado con la demanda.

**CUARTO:** Es cierto de acuerdo al certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, aportado con la demanda.

**QUINTO:** Es cierto de acuerdo al certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, aportado con la demanda.

**SEXTO:** NO LE CONSTA, a la señora Paula Andrea que se iniciara una labor operativa.

**SEPTIMO:** NO ES CIERTO, tal como se observa en el certificado de existencia y representación legal mencionado, JAMA ENTRETENIMIENTO SAS, fue creada por el señor Jhon Jairo Ávila Parada.

**OCTAVO:** NO ES UN HECHO ES UNA AFIRMACION, no le consta a mi defendida que la sociedad o sus socios, cuenten con la facultad para "facturar" o "llevar artistas" a trabajar fuera de Colombia, para ello es necesario contar con visas que permitan desempeñar una labor y recibir una remuneración por ello. Con respecto a los espectáculos en Colombia, tampoco le consta.

**NOVENO:** NO LE CONSTA A LA SEÑORA PAULA ANDREA. Con respecto a los artistas mencionados en este hecho, que según el señor José Raúl se "estaban asociando" la señora Zapata Jaramillo no tiene conocimiento de ello, en el tiempo

# VIVIANA MARTÍNEZ ORJUELA

Abogada

---

que lleva trabajando con el señor Jhon Jairo Ávila y la amistad con varios artistas y managers del medio musical, no ha sabido que sea socio de Daniel Calderón, Lady Juliana, Nelson Velásquez o Marco Antonio Solís, con respecto a las facultades del señor Ávila, le corresponden las que se le otorga al representante legal.

**DECIMO:** Es cierto, de acuerdo a la documental aportada.

**ONCE: NO ES UN HECHO ES UNA AFIRMACION,** no le constan a la señora Paula Andrea.

**DOCE: NO ES CIERTO,** Paula Andrea Zapata, conoció al señor José Raúl Parada en una reunión familiar de Jhon Jairo Ávila, quien para esa época era su amigo, no trabajaban juntos aun, nunca ha tenido una relación de amistad con José Raúl Parada, nunca ha estado vinculada laboral o comercialmente con el demandante, no ha tenido negocios con él y desde el año 2010 que conoció a Jhon Jairo Ávila, ha visto a José Raúl Parada 3 veces, el día que los presentaron, en una cena en Miami y en una cena en New York, nunca ha tenido tratos o contratos en común con el demandante.

**TRECE: NO ES CIERTO,** la presentación en el Festival de la Calle 8 se logró por gestiones realizadas por José Alexander Alabado Cataño, Paula Andrea y el señor Jhon Jairo Ávila Parada, la presentación fue netamente promocional, no se obtuvieron pagos ni ganancias de la misma, pues PAOLA JARA no contaba en esa época con una visa que le permitiera trabajar en los Estados Unidos por lo tanto no recibía remuneración alguna por ello, la visa fue obtenida hasta el año 2021, en lo que se refiere a los “viáticos, hotel y alimentación”, el hospedaje y la alimentación fueron facilitados por el señor Alex Alabado quien tiene su residencia en Miami y en la actualidad su empresa Total Events tiene una de las visas de trabajo para Estados Unidos de PAOLA JARA, los demás gastos que se presentaron, fueron solventados con recursos propios de Jhon Jairo Ávila y Paula Andrea Zapata (Paola Jara), quien para esas fechas no contaba con el reconocimiento que tiene hoy en día.

**CATORCE: NO LE CONSTA A PAULA ANDREA ZAPATA,** hasta la fecha nunca ha tenido conocimiento de la compra de algún inmueble para ser utilizado por artistas, desconoce los negocios del demandante.

**QUINCE: NO LE CONSTA A PAULA ANDREA ZAPATA,** conoce a Herlinda Calapsu y sabe de sus labores con ella y Jhon Jairo Ávila Parada, pero desconoce la existencia del contrato que mencionan en este hecho.

**DIECISEIS: NO ES CIERTO,** tal como se menciona, no tenían por qué entregarse o respetarse ganancias al señor José Raúl parada con quien mi hija no tenía ninguna relación laboral o comercial, ni en ese ni en ningún contrato.

**DIECISIETE: NO ES CIERTO,** se sostuvo una reunión en la sala del apartamento del señor Jhon Jairo Ávila en la que participo telefónicamente José Raúl Parada y presencialmente Paula Andrea Zapata Jaramillo y llegaron al acuerdo de que Paola Andrea ejerciera el cargo de representante legal suplente, de acuerdo a lo narrado por mi representada. Es preciso aclarar que dicha función nunca se desempeñó, la señora Paula Andrea Zapata nunca fungió como representante legal de Jamma Entretenimiento en ningún acto.

# VIVIANA MARTÍNEZ ORJUELA

Abogada

112

**DIECIOCHO: NO ES UN HECHO ES UNA AFIRMACION.** La designación, hecha fue tal como se mencionó en el numeral anterior.

**DIECINUEVE: NO LE CONSTA A PAULA ANDREA ZAPATA,** no tiene conocimiento de las solicitudes elevadas por el demandante a Jhon Jairo Ávila.

**VEINTE: NO ES CIERTO,** tal como lo narra la apoderada de la parte actora, que además **DISCRIMINA** a Herlinda Calapsu por su origen. Es cierto que la señora Herlinda Calapsu Caldon, inicio sus labores con el señor Jhon Jairo Ávila como empleada doméstica, pero gracias a su disciplina, tenacidad, empeño, lealtad y ganas de superarse, le demostró al señor Ávila Parada su talento y vocación, por lo que él decidió apoyarla y patrocinarle estudios, enseñarla a conducir, instruirla sobre el manejo de publicidad y varias labores del negocio, hoy en día Herlinda Calapsu es la mano derecha de Jhon Jairo Ávila Parada y Paula Andrea Zapata (Paola Jara). Con respecto al calificativo de presta nombre de los bienes muebles e inmuebles, relata mi defendida que tiene conocimiento que la señora Ángela María Vaca Martínez quien para esa época era la compañera permanente del señor Jhon Jairo Ávila, le solicito el favor de acceder a créditos para que fueran utilizados por la pareja, quienes tenían una situación económica difícil y tanto Ángela como Jhon, se encontraban reportados en Centrales de Información financiera.

**VEINTIUNO: ES CIERTO.**

**A LAS PRETENSIONES:**

**A LA PRIMERA: ME OPONGO**

**A LA SEGUNDA:** ME OPONGO y rechazo de plano el avalúo que hace la parte demandante por concepto de daños y perjuicios. El señor José Raúl Parada no tiene derecho a reclamar ninguna suma de dinero, como quedara probado en la oportunidad procesal correspondiente.

**A LA TERCERA:** ME OPONGO y rechazo de plano el avalúo que hace la parte demandante por concepto de daños y perjuicios y como consecuencia la indexación que pretende.

**A LA CUARTA: ME OPONGO**

## **SOBRE LAS PRUEBAS TESTIMONIALES**

Solicito sea rechazadas las testimoniales solicitadas teniendo en cuenta lo normado por el artículo 212 del CGP: "Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciararse concretamente los hechos objeto de la prueba".

## **TACHA DE SOSPECHOSA DE LA TESTIGO ANGELA MARIA VACA MARTINEZ**

Conforme lo establecido por el artículo 211 del CGP señor Juez, propongo la tacha de sospechosa de la testigo **Ángela María Vaca Martínez**, teniendo en cuenta que su testimonio se encuentra en circunstancias que afectan su credibilidad e imparcialidad, pues fue compañera permanente del señor John Jairo Ávila Parada durante 13 años, es la madre de su hija Mariana Ávila Vaca, la relación que sostuvieron termino en el año 2017 en circunstancias difíciles, las cuales

# **VIVIANA MARTÍNEZ ORJUELA**

Abogada

---

actualmente no han sido superadas por la declarante, quien además ha perseguido judicialmente al señor Ávila Parada, interponiendo demandas de alimentos en el Juzgado Veinte de Familia de la ciudad de Bogotá Rad: 2020-0275, proceso laboral ante el Juzgado 22 Laboral del Circuito de Bogotá Rad: 2020-0518, donde también demando a Paula Andrea Zapata Jaramillo (Paola Jara), Medida de protección ante la Comisaría de Familia de Chía Cundinamarca Rad: 198-2023.

Debe ser de conocimiento del Despacho, que la intención de la señora Vaca Martínez siempre ha sido que el señor John Jairo Ávila termine su relación laboral y comercial con Paula Andrea Zapata (Paola Jara), razón por la que al iniciar los procesos ante la jurisdicción de familia, le decretaron al señor John Jairo el impedimento de salida del país, de lo que se enteró en el mismo aeropuerto cuando salía a cumplir compromisos laborales con Paola Jara y otros representantes y artistas, situaciones que ponen a tambalear su compromiso con la artista y que claramente ocasionan vergüenza y desprecio.

Así mismo y una vez conocida la demanda laboral, el señor Ávila resolvió entregar todos los bienes adquiridos en vigencia de la sociedad patrimonial a la señora Ángela María y quedarse sin nada, lo cual se llevó a cabo a través de documento privado suscrito el 4 de marzo de 2021 ante la Notaria 14 y 62 del Circulo de Bogotá, pues era lo que la señora Vaca pretendía, el demandado John Jairo Ávila, con el fin de sostener su relación comercial con Paola Jara y no involucrarla en sus conflictos familiares y a cambio de que la madre de su hija terminara la persecución y los procesos iniciados, quiso dar por terminada esa etapa de su vida de esta manera.

No obstante lo anterior y a pesar de haber entregado todo lo construido durante más de 15 años, una vez firmados los acuerdos con la señora Vaca Martínez, esto es apenas uno o dos días después, se enteró a través de su familia que su tío José Raúl Parada, con quien tenía una excelente relación, aconsejado por la señora Ángela María Vaca le estaba reclamando dinero de supuestas ganancias de Jamma Entretenimiento, las cuales nunca existieron, lo cual quedara probado en el transcurso de este proceso, y de esta manera empezó mi prohijado a recibir amenazas de abogados de convocar ruedas de prensa para desestiminarlos a él y a la artista.

Por las razones expuestas señor Juez y la documental aportada con esta contestación, solicito declarar sospechosa a la testigo Ángela María Vaca Martínez.

## **SOBRE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES**

Solicito se rechacen de plano, teniendo en cuenta que con ellas no se logra establecer algún vínculo contractual entre la señora Paula Andrea Zapata Jaramillo y José Raúl Parada y mucho menos con los folios correspondientes a cuadros de Excel se logra establecer que existió relación comercial con alguna persona, la parte actora trascribió una serie de ciudades, valores y fechas de las que no se puede dilucidar a qué hacen referencia, o que las supuestas presentaciones que pretende hacer ver, se hayan efectuado realmente en las fechas, las ciudades y con los cobros que menciona, por ello solicito se rechacen de plano ya que no son útiles para que el fallador pueda tomar decisión de fondo, no resultan conducentes pues no son un medio permitido para probar un hecho, y de la misma manera no son

# VIVIANA MARTÍNEZ ORJUELA

Abogada

126

pertinentes, pues esto hace referencia a que no solo la prueba sea permitida por la Ley, sino que tenga una relación directa con el objeto de debate.

## EN CUANTO AL JURAMENTO ESTIMATORIO

**RECHAZO DE PLANO** el avalúo que hace la parte demandante por concepto de daños emergentes y lucro cesante. El señor José Raúl Parada no tiene derecho a reclamar ninguna suma de dinero, como quedara probado en la oportunidad procesal correspondiente.

- Rechazo de plano la suma de US100.000.
- Rechazo de plano la suma de \$65.000.000.oo, el apartamento que menciona en este ítem, nunca perteneció a la sociedad ni a sus socios, y tampoco el señor José Raúl parada pretendió darle el uso que menciona.
- Rechazo de plano la suma de US30.000, el bus no perteneció a la sociedad y mucho menos fue puesto a disposición de algún artista.
- Rechazo de plano la suma de \$13.200.000.000.oo, por concepto de 30 espectáculos mensuales con los artistas Pipe Bueno, Paola jara, Leidy Yuliana, Darío Gómez entre otros, quienes jamás han estado "afiliados" o representados por Jama entretenimiento ni por sus socios.
- Rechazo de plano la suma de \$300.000.000, por concepto de daños morales y psicológicos por abuso de confianza.
- Rechazo de plano la suma de \$50.000.000., por concepto de organización de festival de música popular, pues tal inversión nunca existió.

## EXCEPCIONES DE MÉRITO

### FALTA DE LEGITIMACIÓN DEL DEMANDANTE PARA PRETENDER LA DECLARATORIA DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y LA CONDENA SOLIDARIA.

La legitimación en la causa por activa supone la verificación de que quien demanda tenga la calidad y titularidad para reclamar el interés jurídico que se debate en el proceso y, por lo tanto, sin importar si son o no procedentes las pretensiones elevadas, deberá llevarse a cabo un análisis de fondo de la controversia planteada, con el fin de garantizar por encima de todo, los derechos de cada una de las partes, en este caso en defensa de los de la demandada.

Así las cosas, debe exponerse ante este estrado judicial que de acuerdo a la documental aportada con la demanda, y a las demás pruebas que se expondrán en el transcurso del proceso, el señor José Raúl Parada no ostenta ninguna calidad que le permita pretender que la señora Paula Andrea Zapata Jaramillo, pague suma alguna de dinero por concepto de utilidades o ganancias de una sociedad en la que mi prohijada no tuvo ninguna participación; no puede solicitar el pago solidario de algunos perjuicios o daños psicológicos según su dicho de una persona con la que no ha tenido nigua relación personal, comercial, laboral o de negocios.

Así las cosas, solicito señor Juez declarar probada la exceptiva propuesta y negar las pretensiones de la demanda.

# **VIVIANA MARTÍNEZ ORJUELA**

Abogada

---

## **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DE LA SEÑORA PAULA ANDREA ZAPATA JARAMILLO.**

Habida cuenta que dentro de los hechos de la demanda no se menciona que mi defendida fungiera como socia y de la misma manera no se puede probar alguna vinculación con los socios y no obra en el plenario documental de la que se pueda inferir que entre la señora Paula Andrea Zapata Jaramillo y el señor José Raúl Parada Acero, existiera alguna relación comercial, personal o laboral como ya se mencionó, o se hubiese conformado un consorcio o compañía con el objetivo de promover actividades lucrativas, no se puede pregonar que la señora Zapata Jaramillo tenga alguna responsabilidad sobre las acciones ejercidas al interior de la sociedad objeto de este proceso por lo que solicito señor Juez declarar probada la exceptiva propuesta y negar las pretensiones de la demanda.

## **TEMERIDAD Y MALA FE DEL DEMANDANTE Y SU APODERADA**

Sobreviniente de la falta de lealtad procesal, del acomodo de la verdad tal como se puede percibir del primer texto de la demanda radicada con anterioridad a la llamada subsanación-reforma, inclusive en lo que atañe con los relatos fantasiosos que hacen referencia a la vinculación laboral de Paola Jara o al “lanzamiento al estrellato” por parte del señor José Raúl Parada como lo menciona su apoderada, pues el demandante no conoce a Paula Andrea Zapata, tal vez pudo verla en alguna reunión familiar del señor John Jairo, y debe hacerse precisión en este punto que la carrera artística de Paula Andrea Zapata Jaramillo (Paola Jara), fue forjada a pulso por la artista en compañía de su familia y de la mano del señor John Jairo Ávila quien actuaba en nombre propio y no en representación de ninguna empresa, durante años y a través de recursos propios, créditos personales, ayuda de la familia de la artista y de amigos que si creyeron en el proyecto.

## **LAS EXCEPCIONES GENÉRICAS O AQUELLAS QUE SE LLEGARE A HALLAR PROBADAS EN EL CURSO DEL PROCESO, SEGÚN LA NORMATIVA PROCESAL VIGENTE CONTENDIA EN EL ARTICULO 282 DEL CGP,**

### **PRUEBAS:**

Solicito muy comedidamente se decreten y tenga como pruebas las siguientes:

### **DOCUMENTALES:**

- Las que obran en el plenario aportadas por la parte demandante.
- Copia de la cedula de ciudadanía de la demandada PAULA ANDREA ZAPATA JARAMILLO.
- Copia de las visas de trabajo de la señora Paula Andrea Zapata Jaramillo.
- Certificación Total Events – José Alexander Alabado Cataño.
- Copia de los acuerdos privados suscritos con Ángela María Vaca Martínez.
- Copia de los comunicados con amenazas de rueda de prensa.

# VIVIANA MARTINEZ ORJUELA

Abogada

---

127

## INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se decrete el interrogatorio a realizarse en cabeza de las partes, el cual se realizará a voces del artículo 372, en audiencia inicial, sobre demandante y demandados.

## TESTIMONIALES

Solicito de manera respetuosa a la señora Juez, se sirva decretar, y en caso de renuencia, hacer comparecer a las siguientes personas quienes harán la deposición en audiencia pública de lo que les conste respecto a los hechos 9, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 20 del escrito genitor, a la contestación y a las excepciones que conforman el plenario, así:

1. Carlos Hernán Ulloa Almeida  
C.C. 19.122.704  
Correo electrónico: [ulloac2003@gmail.com](mailto:ulloac2003@gmail.com)  
Bogotá
2. Andrea Vásquez  
C.C. 31.475.883  
Correo electrónico: [andreavasquezcomunicaciones@gmail.com](mailto:andreavasquezcomunicaciones@gmail.com)  
Bogotá
3. José Alexander Alabado Cataño  
C.C. 80.003.091  
Correo electrónico: [alexalabadocine@hotmail.com](mailto:alexalabadocine@hotmail.com)  
9382sw 171 Av Miami Florida 33196
4. Alfonso Castro de Caro  
C.C. 77.021.030  
Correo electrónico: [managerjorgeceledon@gmail.com](mailto:managerjorgeceledon@gmail.com)  
Bogotá
5. Carlos Martín Celis Borda  
C.C. 79.396.999  
Correo electrónico: [comercial@silraproducciones.com](mailto:comercial@silraproducciones.com)  
Calle 58 35<sup>a</sup>-81  
Bogotá
6. Rafael Alberto Pedraza Giraldo  
C.C. 79.571.453  
Correo electrónico: [rafael.pedraza@rappublicidad.com](mailto:rafael.pedraza@rappublicidad.com)  
Bogotá
7. José Ignacio Gallego Cadavid  
C.C. 70.323.690  
Correo electrónico: [kikeg1027@gmail.com](mailto:kikeg1027@gmail.com)  
Calle 13 16-40 Pinares  
Bogotá

# VIVIANA MARTÍNEZ ORJUELA

Abogada

---

8. Rafael Eduardo Mejía Osorio  
C.C. 98.526.870  
Correo electrónico: [rafaelmejiajr@gmail.com](mailto:rafaelmejiajr@gmail.com)  
Medellín
9. Henry Escobar Zambrano  
C.C. 93.382.534  
Correo electrónico: [henryescobarjr@gmail.com](mailto:henryescobarjr@gmail.com)  
Calle 73 17-95  
Ibagué – Tolima
10. Luisa Andrea Ramírez  
C.C. 52.212.732  
Correo electrónico: [andrea.ramirez.diaz@gmail.com](mailto:andrea.ramirez.diaz@gmail.com)  
16931 SW 5TH CT Weston FL 33326
11. Alirio Figueroa Panqueba  
C.C. 79.481.876  
Correo electrónico: [gerenciaafpconsultores@gmail.com](mailto:gerenciaafpconsultores@gmail.com)  
Calle 39 sur 54-04  
Bogotá
12. Rafael Humberto Muñoz Moreno  
C.C. 80.793.260  
Correo electrónico: [rehm324@hotmail.com](mailto:rehm324@hotmail.com)  
Bogotá
13. Lina Marcela Tobón  
C.C. 43.259.035  
Correo electrónico: [linatobonaristi@hotmail.com](mailto:linatobonaristi@hotmail.com)  
Cra. 38 26-343  
Medellín

## FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco las normas que considero aplicables el artículo 368 y del Código General del Proceso, y demás disposiciones reglamentarias y pertinentes.

## NOTIFICACIONES:

A la parte demandante en las direcciones aportadas en la demanda principal.

**PAULA ANDREA JARAMILLO ZAPATA**, en la calle 24<sup>a</sup> 60-49 APTO 907 a correo electrónico [paojara16@hotmail.com](mailto:paojara16@hotmail.com)

La suscrita en la Calle 64C 68B-98 B 16 E 1/502, correo electrónico [vivimartinez175@hotmail.com](mailto:vivimartinez175@hotmail.com). Cel; 3103026421

En los anteriores términos dejo contestada la demanda.

728

# VIVIANA MARTÍNEZ ORJUELA

---

Abogada

Del Señor Juez,

Atentamente



---

**NURY VIVIANA MARTINEZ ORJUELA**

C. C. No. 52.412.447 de Bogotá  
T.P. 162.352 CSJ

## CONTESTACIÓN DEMANDA 2022-00360

Viviana Martínez Orjuela <vivimartinez175@hotmail.com>

Lun 29/01/2024 3:38 PM

Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; echandia asociados sas <echandiabogados@outlook.com>

CC: herly611@hotmail.com <herly611@hotmail.com>; joseparadacero@gmail.com <joseparadacero@gmail.com>; paojara16@hotmail.com <paojara16@hotmail.com>; johnavila@hotmail.com <johnavila@hotmail.com>

3 archivos adjuntos (18 MB)

CONTESTACIÓN DEMANDA HERLINDA CALAPSU 2022-00360.pdf; CONTESTACIÓN DEMANDA JOHN JAIRO ÁVILA PARADA 2022-00360 .pdf; CONTESTACIÓN DEMANDA PAULA ANDREA ZAPATA JARAMILLO 2022-00360.pdf;

Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá

Nury Viviana Martínez Orjuela, en la calidad de apoderada de la parte demandada, encontrándose dentro del término, adjunto escrito de contestación y anexos.

Manifiesto que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 de Código General del Proceso, el presente memorial se está copiando a la parte demandada a las direcciones electrónicas aportadas con la demanda.

Nury Viviana Martínez Orjuela

CC 52.412.447 de Bogotá

TP 162.352 CSJ

Enviado desde mi iPad

130

## INFORME SECRETARIAL

PROCESO No. 2022-00360

31 de enero de 2024, en la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que la demandada PAULA ANDREA ZAPATA JARAMILLO se encuentra notificada y dentro del término legal allegó el anterior escrito en tiempo. Sírvase proveer.

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO  
Secretario

(3)

131



Miami, Noviembre 24 del 2022

**A QUIEN INTERESE**

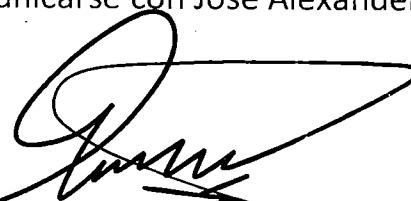
Por medio de la presente yo: José Alexander Alabado Cataño ciudadano colombo americano identificado con pasaporte americano No A04147575. En mi calidad de propietario y presidente de la compañía: **Total Events Usa Corp.** con numero de identificación: No P19000086529 registrada en el estado de la florida.

Me permito certificar que desde el año 2011 represento y desarrollo en exclusividad de forma internacional en especial para los Estados Unidos, la carrera musical del artista: **Paula Andrea Zapata Jaramillo (PAOLA JARA)**. Realizando una inversión; representada en: prensa, promoción, divulgación, manejo de imagen, lanzamientos, visados laborales y de talento extraordinario, conciertos, vuelos, hospedajes, viáticos y pagos por presentación. Desde el año 2011 hasta la fecha. Labor realizada en conjunto con el señor: John Jairo Ávila Parada identificado con cedula de ciudadanía No79,521.257 de Bogotá.

Reitero que: **Total Events** es la única Compañía que ha participado en este proceso y en la actualidad contamos con un contrato vigente y un visado de talento extraordinario, activo hasta el año 2025.

Para cualquier tipo de información o ampliación, aporte de cualquier prueba por favor comunicarse con José Alexander Alabado Cataño.

Cordialmente,

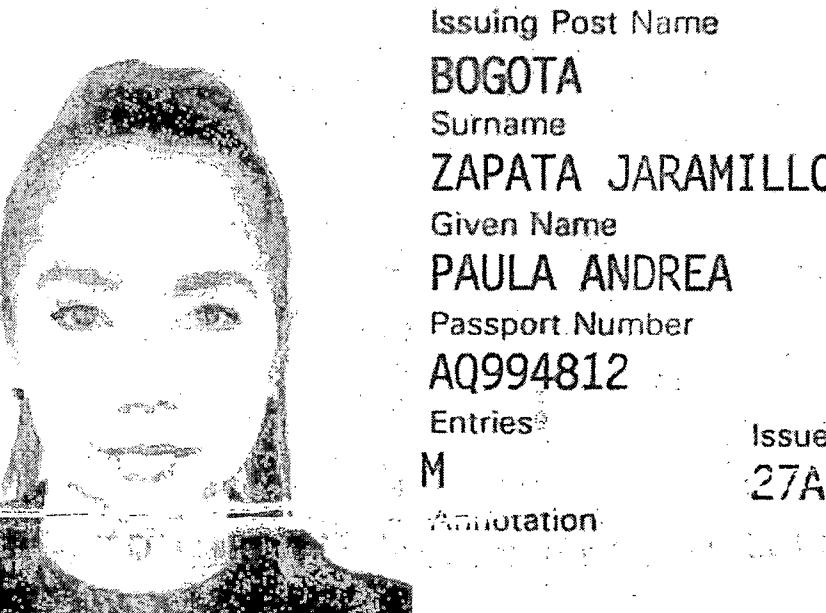
  
**José Alexander Alabado Cataño.**

Correo electrónico [alexalabadocine@hotmail.com](mailto:alexalabadocine@hotmail.com).

Tel: +1 786 470 9688.

*NM*  
**VISA**

UNITED STATES  
OF AMERICA



Issuing Post Name

BOGOTA

Surname

ZAPATA JARAMILLO

Given Name

PAULA ANDREA

Passport Number

AQ994812

Entries

M

Annotation

Sex

F

Birth Date

16MAY1983

Issue Date

27AUG2021

Expiration Date

26JUN2022

Control Number

20212281150001

Visa Type /Class

R P3

Nationality

COL

1011

P7642082

\*

PN-TOTAL EVENTS USA CORP

P#-WAC2124451790

PED-26JUN2022

VNUSAZAPATA<JARAMILLO<<PAULA<ANDREA<<<<<<

AQ994812<3COL8305169F2206264P3BGT2UH8C843208

133

**JAMA ENTRETENIMIENTO SAS**  
**NIT: 900.110.735-1**  
**Estado de Situación Financiera**

**Al 31 de diciembre de 2022**  
 (Expresados en pesos colombianos)

		<u>31 de diciembre</u> <u>2022</u>
	Notas	
<b>ACTIVO</b>		
<b>Activo corriente</b>		
Deudores por operaciones comerciales y otras cuentas por cobrar	3	2.764.000
<b>Total activo corriente</b>		<u><b>2.764.000</b></u>
<b>Activo no corriente</b>		
Propiedad Planta y equipo	4	156.600.000
<b>Total activo no corriente</b>		<u><b>156.600.000</b></u>
<b>Total Activo</b>		<u><b>159.364.000</b></u>
<b>PASIVO Y PATRIMONIO</b>		
<b>PASIVO</b>		
<b>Pasivo corriente</b>		
Obligaciones financieras	5	73.968.667
<b>Total pasivo corriente</b>		<u><b>73.968.667</b></u>
<b>Pasivo no corriente</b>		
Obligaciones financieras	5	36.984.333
<b>Total pasivo no corriente</b>		<u><b>36.984.333</b></u>
<b>Total Pasivo</b>		<u><b>110.953.000</b></u>
<b>PATRIMONIO</b>	6	
Capital social		10.000.000
Resultado de ejercicios anteriores		38.411.000
Resultado del periodo		<u><b>48.411.000</b></u>
<b>Patrimonio Total</b>		<u><b>48.411.000</b></u>
<b>Total Pasivo y Patrimonio</b>		<u><b>159.364.000</b></u>

Las notas del 1 al 11 que se acompañan son parte integral de los estados financieros.



**Jhon Jairo Avila parada**  
 Representante Legal  
 CC. 79.521.257



**Alirio Figuera Panqueba**  
 Contador  
 T.P. 52111 - T

**JAMA ENTRETENIMIENTO SAS**  
NIT: 900.110.735-1  
**Estado de Resultados Integrales**

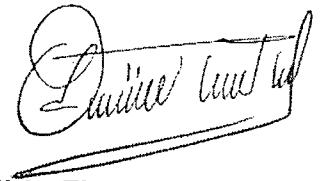
**Al 31 de diciembre de 2022**  
(Expresados en pesos colombianos)

	<b>2022</b>
	Nota
Ingresos opereacionales	7
Costos de venta	8
<b>Ganancia operacional</b>	-
Ingresos por ganacia ocacional	9
Costos de ganacia ocacional	10
<b>Ganancia antes de impuestos</b>	<u>(104.167.000)</u>
Gasto por impuestos de ganacia ocacional	<u>(5.842.000)</u>
<b>Ganancia del período</b>	<u><b>38.411.000</b></u>
<b>Total Resultado Integral</b>	<u><b>38.411.000</b></u>

Las notas del 1 al 11 que se acompañan son parte integral de los estados financieros.



Jhon Jairo Avila parada  
Representante Legal  
CC. 79.521.257



Alirio Figuera Panqueba  
Contador  
T.P. 52111 - T

134

**JAMA ENTRETENIMIENTO SAS**  
**Notas a los Estados Financieros**  
Al 31 de diciembre de 2022  
(Expresados en pesos colombianos)

## 1. INFORMACIÓN GENERAL

### • Entidad que reporta

JAMA ENTRETENIMIENTO SAS. Fue constituida por documento privado el 10 de octubre de 2001, inscrita el 14 de febrero de 2008 bajo el número 00797792 del libro IX.

La sociedad tendrá como objeto principal la presentación de artistas, suscripción de contratos y documentos de carácter jurídico para el manejo del mismo, manager del artista. Grupos, cantantes y orquestas; suscripción de contratos en los que se promocionan, publicitan, difunden productos y marcas a través de los artistas que representemos, convenios que se puedan generar obligaciones a mis representados relacionados con su ejercicio profesional como artistas, con su imagen publicitaria y comercial y sus diversas relaciones comerciales. Giras promocionales de artistas como a nivel nacional como internacional lanzamiento de artistas asesoría profesional en diseño coordinación logística y operativa, organización integral de toda clase de eventos gremiales, institucionales de consultoría publicitaria promocional comunicación organizacional periodismo y relaciones públicas y merchandising de eventos congresos simposios y seminarios foros reuniones ejecutivas lanzamientos de productos incluyendo la producción de los elementos y las piezas de comunicación requeridas para el desarrollar integralmente esta actividad profesional. Para el cumplimiento de su objeto podrá adelantar las siguientes actividades: 1. Trasformación y procesamiento y/o la fabricación de materiales e implementos accesorios destinados al desarrollo del objeto social, pudiendo ser representante de empresa de servicios, fabricas y/o compañías comercializadoras nacionales o extranjeras que se dedique a la fabricación, transformación, producción y/o distrucción de materiales, suministros, servicios y/o equipos destinados u orientados a todos los campos del conocimiento humano. 2. Realización de programas y proyectos de investigación, promoción, desarrollo y difusión de temas afines a su objeto social. 3. Prestación de servicios de capacitación y entrenamiento en todos los campos afines al objeto de la empresa. 4. Adopción o desarrollo de las tecnologías necesaria para el adecuado cumplimiento del objeto de la empresa e implementación de los medios técnicos para la ejecución, desarrollo o mantenimiento de las mismas y de los bienes vinculados con el objeto social. 5. Prestar servicios de asesoría para exportaciones e importaciones y negocios en el exterior y en el país a personas o entidades nacionales o extranjeras. En cumplimiento del mismo objeto de la empresa podrá ejecutar todos los actos o contratos comerciales o civiles de la carácter lícito, entre ellos: a. Actuar como agente o representante de la empresas nacionales o extranjeras que se ocupen de negocios o actividades afines, pudiendo

realizar contratos de franquicias y/o agencias, o de cualquier otro tipo, similar que permita el cabal desarrollo del objeto, buscando así promover la colocación de bienes y servicios en el mercado externos e internos y ser representante o distribuidor de tales producto. B. Adquirir bienes de cualquier naturaleza, muebles o inmuebles corporales o incorporales, rulares o urbanos, así como hacer construcciones sobre ellos, enajenarlos y gravarlos a cualquier título, pudiendo por tanto usufructuar, limitar, dar en arriendo o tomar en arrendamiento tales bienes. C. Dar y recibir en garantía de obligaciones, bienes muebles o inmuebles y tomarlos en arriendo u opción de cualquier naturaleza, pudiendo para tales efectos actuar en calidad de acreedor o deudor, según sea el caso. D. Comprar o construir empresas de cualquier género, incorporarse en compañías o fusionarse con ellas. Suscribir o enajenar, por cuenta propia o terceros, acciones o derechos en empresas que faciliten o contribuyan al desarrollo de sus operaciones, promover y fundar establecimiento, almacenes, plantas industriales de procesamiento, depósitos o agencias; explotar marcas, nombre comercial, patente, inversiones o cualquier otro bien incorporal y constituir el contrato de franquicia sobre tales bienes. E. Celebrar contratos comerciales de cambio en todas sus manifestaciones, así como girar, endosar, protestar, cancelar, avalar, dar y recibir letras de cambio, pagares o cualquier otros efectos de comercio o títulos valores en general y celebrar toda clase de operaciones con entidades bancarias, financieras y en general de carácter crediticio. F. Celebrar cualquier tipo de contrato, entre ellos, sin excluir otros, mutuo, seguro, transporte y cuentas en participación. G. Hacer en su propio nombre, por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento del objeto social, o que se puedan desarrollar o favorecer sus actividades en la empresa en que tenga intereses y se relaciones con el objeto social. H. Participar en licitaciones públicas y privadas o contratación directa, hacerse miembro y/o participar de consorcios, uniones temporales o sociedades con objeto único, con el fin de celebrar contratos con entidades estatales, o suscribir promesas de constitución de empresas una vez haya adjudicado el contrato; pudiendo realizar todas las actividades tendientes a participaren procesos de contratación con el estado colombiano o con cualquier otro estado.

## **2. POLÍTICAS Y PRÁCTICAS CONTABLES**

### **• Sistema contable**

La contabilidad y los estados financieros de JAMA ENTRETENIMIENTO SAS. se ciñen a las normas y prácticas de contabilidad conforme las ordenanzas establecidas en el decreto 3022 del 27 dic de 2013, y en concordancia con Decreto Único reglamentario No. 2420 del 14/12/2015; dando aplicación a su vez de la ley 1819 del 29 Dic/2016; utilizando el marco técnico normativo de información financiera contemplado para presentadores grupo 2 pymes individuales y que con el Estado de apertura ESFA efectuado el 01-01-2015 se inició el proceso de convergencia de la compañía. En virtud de los requisitos del proceso se da cumplimiento al diseño de las nuevas políticas que dan aplicación al proceso de convergencia y las cuales fueron aprobadas por la Junta de Socios.

123

### 3. DEUDORES POR OPERACIONES COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS POR COBRAR

Los saldos de las cuentas por cobrar comprenden lo siguiente al 31 de diciembre de 2022:

	<u>31 de diciembre</u> <u>2022</u>
<b>Anticipos y avances</b>	
A socios	2.764.000
	<u>2.764.000</u>
<b>Total Deudores por operaciones comerciales y otras cuentas por cobrar</b>	<u>2.764.000</u>

### 4. PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO

Los saldos en la propiedad planta y equipo comprenden lo siguiente al 31 de diciembre de 2022:

	<u>31 de diciembre</u> <u>2022</u>
<b>Porpiedad, planta y equipo</b>	
Flota y equipo de transporte (1)	156.600.000
<b>Total Propiedad, planya y equipo</b>	<u>156.600.000</u>

(1) Vehiculo Toyota Fortuner placa GTK438, es destinado para las operaciones de la empresa

### 5. OBLIGACIONES FINANCIERAS

El siguiente es un detalle de las cuentas por pagar al 31 de diciembre de 2022:

	<u>31 de diciembre</u> <u>2022</u>
<b>Corto Plazo</b>	
Banco Nacionales obligaciones financieras	73.968.667
	<u>73.968.667</u>
<b>Largo Plazo</b>	
Banco Nacionales obligaciones financieras	36.984.333
	<u>36.984.333</u>
<b>Total obligaciones financieras</b>	<u>110.953.000</u>

**(1) Corto Plazo**

Entidad Bancaria	Vr. Credito	Tasa Interés
MAF	73.968.667	15,51 EA

**(2) Largo Plazo**

Entidad Bancaria	Vr. Credito	Tasa Interés
MAF	36.984.333	15,51 EA

**6. PATRIMONIO**

Los saldos de patrimonio comprenden lo siguiente al 31 de diciembre de 2022:

	<u>31 de diciembre</u>
	<u>2022</u>
Capital social	10.000.000
Resultado de ejercicios anteriores	-
Resultado del periodo	38.411.000
<b>Total Patrimonio</b>	<b>48.411.000</b>

**7. INGRESOS OPERACIONALES**

Los ingresos operacionales al 31 de diciembre de 2022:

	<u>31 de diciembre</u>
	<u>2022</u>
<b>Venta operacionales</b>	
Ingresos operacionales	-
<b>Total venta de activos fijos</b>	<b>-</b>

**8. INGRESOS POR GANANCIA OCACIONAL**

Los ingresos por ganacia ocacional al 31 de diciembre de 2022:

	<u>31 de diciembre</u>
	<u>2022</u>
<b>Venta de activos fijos</b>	
Venta buseta	(1)
<b>Total venta de activos fijos</b>	<b>148.420.000</b>

(1) Venta activo fijo Buseta Hino placa DRZ461

*136*

## 9. COSTOS DE VENTA

Un detalle de los costos de venta por el periodo que terminó al 31 de diciembre de 2022:

	<u>31 de diciembre</u> <u>2022</u>
Costo de ventas	_____
<b>Total costos de venta</b>	<u>_____</u>

## 10. COSTOS POR GANANCIA OCACIONAL

Un detalle de los costos por ganancia ocacional por el periodo que terminó al 31 de diciembre de 2022:

	<u>31 de diciembre</u> <u>2022</u>
Costo de ganancia ocacional	104.167.000
<b>Total costos de ganancia ocacional</b>	<u>104.167.000</u>

## 11. HECHOS POSTERIORES

No se ha identificado ningún hecho que pueda afectar los estados financieros al 31 de diciembre de 2022.

**JAMA ENTRETENIMIENTO SAS**  
**Notas a los Estados Financieros**  
Al 31 de diciembre de 2023  
(Expresados en pesos colombianos)

## **1. INFORMACIÓN GENERAL**

### **• Entidad que reporta**

JAMA ENTRETENIMIENTO SAS. Fue constituida por documento privado el 10 de octubre de 2001, inscrita el 14 de febrero de 2008 bajo el número 00797792 del libro IX.

La sociedad tendrá como objeto principal la presentación de artistas, suscripción de contratos y documentos de carácter jurídico para el manejo del mismo, manager del artista. Grupos, cantantes y orquestas; suscripción de contratos en los que se promocionan, publicitan, difunden productos y marcas a través de los artistas que representemos, convenios que se puedan generar obligaciones a mis representados relacionados con su ejercicio profesional como artistas, con su imagen publicitaria y comercial y sus diversas relaciones comerciales. Giras promocionales de artistas como a nivel nacional como internacional lanzamiento de artistas asesoría profesional en diseño coordinación logística y operativa, organización integral de toda clase de eventos gremiales, institucionales de consultoría publicitaria promocional comunicación organizacional periodismo y relaciones públicas y merchandising de eventos congresos simposios y seminarios foros reuniones ejecutivas lanzamientos de productos incluyendo la producción de los elementos y las piezas de comunicación requeridas para el desarrollar integralmente esta actividad profesional. Para el cumplimiento de su objeto podrá adelantar las siguientes actividades: 1. Trasformación y procesamiento y/o la fabricación de materiales e implementos accesorios destinados al desarrollo del objeto social, pudiendo ser representante de empresa de servicios, fabricas y/o compañías comercializadoras nacionales o extranjeras que se dedique a la fabricación, transformación, producción y/o distrucion de materiales, suministros, servicios y/o equipos destinados u orientados a todos los campos del conocimiento humano. 2. Realización de programas y proyectos de investigación, promoción, desarrollo y difusión de temas afines a su objeto social. 3. Prestación de servicios de capacitación y entrenamiento en todos los campos afines al objeto de la empresa. 4. Adopción o desarrollo de las tecnologías necesaria para el adecuado cumplimiento del objeto de la empresa e implementación de los medios técnicos para la ejecución, desarrollo o mantenimiento de las mismas y de los bienes vinculados con el objeto social. 5. Prestar servicios de asesoría para exportaciones e importaciones y negocios en el exterior y en el país a personas o entidades nacionales o extranjeras. En cumplimiento del mismo objeto de la empresa podrá ejecutar todos los actos o contratos comerciales o civiles de la carácter lícito, entre ellos: a. Actuar como agente o representante de la empresas nacionales o extranjeras que se ocupen de negocios o actividades afines, pudiendo

13X

realizar contratos de franquicias y/o agencias, o de cualquier otro tipo, similar que permita el cabal desarrollo del objeto, buscando así promover la colocación de bienes y servicios en el mercado externos e internos y ser representante o distribuidor de tales producto. B. Adquirir bienes de cualquier naturaleza, muebles o inmuebles corporales o incorporales, rurales o urbanos, así como hacer construcciones sobre ellos, enajenarlos y gravarlos a cualquier título, pudiendo por tanto usufructuar, limitar, dar en arriendo o tomar en arrendamiento tales bienes. C. Dar y recibir en garantía de obligaciones, bienes muebles o inmuebles y tomarlos en arriendo u opción de cualquier naturaleza, pudiendo para tales efectos actuar en calidad de acreedor o deudor, según sea el caso. D. Comprar o construir empresas de cualquier género, incorporarse en compañías o fusionarse con ellas. Suscribir o enajenar, por cuenta propia o terceros, acciones o derechos en empresas que faciliten o contribuyan al desarrollo de sus operaciones, promover y fundar establecimiento, almacenes, plantas industriales de procesamiento, depósitos o agencias; explotar marcas, nombre comercial, patente, inversiones o cualquier otro bien incorporeal y constituir el contrato de franquicia sobre tales bienes. E. Celebrar contratos comerciales de cambio en todas sus manifestaciones, así como girar, endosar, protestar, cancelar, avalar, dar y recibir letras de cambio, pagares o cualquier otros efectos de comercio o títulos valores en general y celebrar toda clase de operaciones con entidades bancarias, financieras y en general de carácter crediticio. F. Celebrar cualquier tipo de contrato, entre ellos, sin excluir otros, mutuo, seguro, transporte y cuentas en participación. G. Hacer en su propio nombre, por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento del objeto social, o que se puedan desarrollar o favorecer sus actividades en la empresa en que tenga intereses y se relaciones con el objeto social. H. Participar en licitaciones públicas y privadas o contratación directa, hacerse miembro y/o participar de consorcios, uniones temporales o sociedades con objeto único, con el fin de celebrar contratos con entidades estatales, o suscribir promesas de constitución de empresas una vez haya adjudicado el contrato; pudiendo realizar todas las actividades tendientes a participaren procesos de contratación con el estado colombiano o con cualquier otro estado.

## 2. POLÍTICAS Y PRÁCTICAS CONTABLES

### • Sistema contable

La contabilidad y los estados financieros de JAMA ENTRETENIMIENTO SAS. se ciñen a las normas y prácticas de contabilidad conforme las ordenanzas establecidas en el decreto 3022 del 27 dic de 2013, y en concordancia con Decreto Único reglamentario No. 2420 del 14/12/2015; dando aplicación a su vez de la ley 1819 del 29 Dic/2016; utilizando el marco técnico normativo de información financiera contemplado para presentadores grupo 2 pymes individuales y que con el Estado de apertura ESFA efectuado el 01-01-2015 se inició el proceso de convergencia de la compañía. En virtud de los requisitos del proceso se da cumplimiento al diseño de las nuevas políticas que dan aplicación al proceso de convergencia y las cuales fueron aprobadas por la Junta de Socios.

### **3. DEUDORES POR OPERACIONES COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS POR COBRAR**

Los saldos de las cuentas por cobrar comprenden lo siguiente al 31 de diciembre de 2023:

	<b>31 de diciembre 2023</b>
<b>Anticipos y avances</b>	
A socios	39.260.000
	<b>39.260.000</b>
<b>Total Deudores por operaciones comerciales y otras cuentas por cobrar</b>	<b>39.260.000</b>

### **4. PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO**

Los saldos en la propiedad planta y equipo comprenden lo siguiente al 31 de diciembre de 2023:

	<b>31 de diciembre 2023</b>
<b>Porpiedad, planta y equipo</b>	
Flota y equipo de transporte	
<b>Total Propiedad, planya y equipo</b>	

### **5. OBLIGACIONES FINANCIERAS**

El siguiente es un detalle de las cuentas por pagar al 31 de diciembre de 2023:

	<b>31 de diciembre 2023</b>
<b>Corto Plazo</b>	
Banco Nacionales obligaciones financieras	
<b>Largo Plazo</b>	
Banco Nacionales obligaciones financieras	
<b>Total obligaciones financieras</b>	

## 6. PATRIMONIO

Los saldos de patrimonio comprenden lo siguiente al 31 de diciembre de 2023:

	<u><b>31 de diciembre</b></u> <b>2023</b>
Capital social	10.000.000
Resultado de ejercicios anteriores	-
Resultado del periodo	-
<b>Total Patrimonio</b>	<b>10.000.000</b>

## 7. INGRESOS OPERACIONALES

Los ingresos operacionales al 31 de diciembre de 2023:

	<u><b>31 de diciembre</b></u> <b>2023</b>
<b>Venta operacionales</b>	-
Ingresos operacionales	-
<b>Total venta de activos fijos</b>	-

## 8. INGRESOS POR GANANCIA OCACIONAL

Los ingresos por ganacia ocacional al 31 de diciembre de 2023:

	<u><b>31 de diciembre</b></u> <b>2023</b>
<b>Venta de activos fijos</b>	-
Venta buseta	(1)
<b>Total venta de activos fijos</b>	156.600.000

(1) Venta activo fijo Toyota Fortuner placa GTK438

## 9. COSTOS DE VENTA

Un detalle de los costos de venta por el periodo que terminó al 31 de diciembre de 2023:

	<u><b>31 de diciembre</b></u> <b>2023</b>
Costo de ventas	-
<b>Total costos de venta</b>	-

## **10. COSTOS POR GANACIA OCACIONAL**

Un detalle de los costos por ganancia ocacional por el periodo que terminó al 31 de diciembre de 2023:

	<b><u>31 de diciembre</u></b>
	<b><u>2023</u></b>
Costo de ganancia ocacional	156.600.000
<b>Total costos de ganancia ocacional</b>	<b><u>156.600.000</u></b>

## **11. HECHOS POSTERIORES**

No se ha identificado ningún hecho que pueda afectar los estados financieros al 31 de diciembre de 2023.

BUFFETE DE ABOGADOS ESPECIALIZADOS  
EFRAIN BETANCOURT ZAMORANO SAS  
Abogados Asociados - Contadores Públicos  
Dr. Efrain Betancourt Zamorano  
Unilibre-U. Santiago de Cali.U.Coop. de Colombia  
Derecho Penal y Criminalística y Ciencias Forenses  
Docente Universitario  
CASACION PENAL, CIVIL Y DE FAMILIA  
TODO ASUNTO LEGAL

Teléfonos y Fax

Cali - Colombia  
e-mail:ebz149@gmail.com

CEL: 3166540513

34

Cali, abril 5 del 2021

SENOA  
JHON JAIRO AVILA PARADA  
CARRERA 45 # 59-22  
BARRIO NICOLAS DE FEDERMAN  
BOGOTA, D.C.  
E.S.D.

REF: COMUNICACIÓN PARA CONCILIACIÓN

EFRAIN BETANCOURT ZAMORANO, Abogado, muy comedidamente le informo que he recibido poder del SEÑOR JOSE PARADA para actuar ante los estrados judiciales tanto penales como civiles a fin de aclarar unos hechos contrarios a la ley que se han presentado en las empresas de su propiedad JAMA ENTRETENIMIENTO E.U, Y HAMA PRODUCTION, y en esos hechos están involucrados también además de usted JHON JAIRO AVILA PARADA, HERLINDA CALAPSU CALDON, ANDREA TRIANA VASQUEZ, PAOLA JARA. Se han presentado delitos de falsedad en documento público, abuso de confianza y otros según me informa el señor JOSE PARADA.

1. La idea es llegar a una conciliación o arreglo extra judicial para que le cancelen la utilidad de sus empresas que son de 11 once años, y entonces no habría lugar de llegar a los estrados judiciales
2. En segundo lugar de no haber conciliación, entonces don JOSE PARADA hará una rueda de prensa personalmente para dar a conocer los hechos de estos asuntos.
3. Una vez agotado los dos puntos anteriores si no hay satisfacción por parte del Señor JOSE PARADA, se acudirá a los estrados judiciales penales y civiles competentes.

Atentamente,

EFRAIN BETANCOURT ZAMORANO  
ABOGADO APODERADO  
Común a paola jara y demás pers- file

## CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Entre los suscritos a saber ANGELA MARÍA VACA MARTÍNEZ, mayor de edad, colombiana de nacionalidad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., en la calle 66 No. 59-31 identificada con la C.C. No. 52.008.927 de Bogotá; JOHN JAIRO ÁVILA PARADA, igualmente mayor de edad, de nacionalidad colombiano, domiciliado en Bogotá, D. C., en la carrera 45 No. 59-22 Barrio Nicolás de Federman, identificado con la C.C. No. 79.521.257 de Bogotá y HERLINDA CALAPSU CALDÓN, mayor de edad, colombiana de nacionalidad, identificada con C.C. No. 1.061.221.986 de Inza – Cauca, domiciliada en la ciudad de Bogotá, en la carrera 45 No. 59-22 Barrio Nicolás de Federman quienes en adelante se denominarán de manera conjunta "las Partes", se celebra el presente **CONTRATO DE TRANSACCIÓN**, consagrado en las siguientes cláusulas y regido por las normas vigentes que regulan esta materia, como son los artículos 2.469 y siguientes del Código Civil, previos los siguientes

### HECHOS

**PRIMERO:** Que de manera libre y espontánea, durante un periodo de catorce años desde el mes de agosto de 2003, hasta el mes de agosto del año 2017, ejercieron actividades comerciales de manera conjunta, en el sector de producción de eventos artísticos y representación.

**TERCERO:** Toda vez que las partes tienen posiciones opuestas en lo que se refiere a la distribución de bienes y derechos económicos y patrimoniales derivados de su actividad económica, razón por la que se han desatado algunas discusiones entre ellos y como consecuencia la presentación de una demanda laboral por parte de la señora Ángelea María Vaca Martínez contra John Jairo Ávila Parada y Otros, diferencias que desean solucionar, para terminar el proceso que cursa en el Juzgado Veintidós (22) Laboral del Circuito de Bogotá, así como para prevenir cualquier litigio eventual y nuevas desavenencias, han decidido de manera libre, voluntaria y espontánea, celebrar el presente contrato de:

### TRANSACCIÓN

**PRIMERO.- OBJETO.** Las Partes acuerdan transar en forma total y definitiva las diferencias económicas, surgidas en virtud de los negocios mencionados y/o de cualquier relación laboral, mercantil o comercial, y que son objeto del proceso Ordinario Laboral No. 11001310502220200051800, que cursa en el Juzgado Veintidós (22) Laboral del Circuito de Bogotá.

**SEGUNDO.- OBLIGACIONES.** Como consecuencia del presente contrato de Transacción, las partes se obligan en los siguientes términos:

- A. La señora HERLINDA CALAPSU CALDÓN identificada con C.C. No. 1.061.221.986 de Inza – Cauca, se compromete a transferir el derecho que ostenta sobre el apartamento ubicado en la calle 66 No. 59-31, torre 8 apto 1102 identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1843811, depósito No. 29 identificado con M.I. 50C-1843712 y garajes No. 37 y 44 con M.I. No. 50C-1843632 y 50C-1843639 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, cuya descripción, cabida y linderos, se encuentran contenidos en la escritura pública No. 2353 del 24 de abril de 2012 de la Notaría 24 de Bogotá D.C., con área de 112.68 M<sup>2</sup> de área privada el apto; 1.34 M<sup>2</sup> de área privada el depósito No. 29; 9.90 M<sup>2</sup> de área privada el garaje 37 y 9.77 M<sup>2</sup> de área privada el garaje 44. Adquiridos a través



146

de Leasing Habitacional y/o inmobiliario a través del crédito hipotecario No. 00130818009600017667 – Banco BBVA Colombia.

- B. La señora HERLINDA CALAPSU CALDÓN identificada con C.C. No. 1.061.221.986 de Inza – Cauca, se obliga a suscribir escritura pública y/o el documento necesario de CESIÓN de los inmuebles mencionados en el literal anterior y/o los respectivos créditos hipotecarios y/o de consumo, a favor de la señora ÁNGELA MARÍA VACA MARTÍNEZ, a más tardar el día 30 de junio de dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (2.30 p.m.), en la Notaría Novena (9) del Círculo de Ibagué, D.C. y ante las respectiva entidad financiera.
- C. La señora ÁNGELA MARÍA VACA MARTÍNEZ, identificada con la C.C. No. 52.008.927 de Bogotá, conservará la titularidad, dominio y posesión de la parcela No. 15, ubicada en el Municipio de Anapóima, Vereda San Antonio, identificada con M.I. No. 166-89219 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa – Cundinamarca.
- D. La señora ÁNGELA MARÍA VACA MARTÍNEZ, identificada con la C.C. No. 52.008.927 de Bogotá, se compromete a efectuar el pago de las siguientes obligaciones crediticias por los valores que se mencionan y tramitar la subrogación de las mismas ante la respectiva entidad financiera, a más tardar el día 30 de junio de 2021.
1. Crédito hipotecario BBVA No. 00130818009600017667  
Valor: \$160.818.246,00
  2. Crédito de Consumo BBVA No. 00130085009600249266  
Valor: \$68.798.431,00
  3. Cupo Rotativo BBVA No. 2506358854149333  
Valor: \$15.919.703,00
  4. Deuda personal John Jairo Ávila Parada  
Valor: \$ 5.281.866,00
- Nota: Se pagará con las cuotas de alimentos de marzo, abril y mayo de 2021.

SEXTO: Que con la firma de presente documento, se declaran entre si, a paz y salvo por todo concepto en lo relacionado con las actividades y/o relaciones civiles y/o comerciales realizadas de manera conjunta, en el sector de producción de eventos artísticos y representación o cualquier otro, en lo que se refiere a la distribución de bienes y derechos económicos y patrimoniales derivados de dicha actividad económica, renunciando a promover en el futuro, cualquier acción en materia laboral, civil o comercial por tales conceptos, ante autoridad competente.

SÉPTIMO: Que la señora ÁNGELA MARÍA VACA MARTÍNEZ, declara a PAZ y SALVO por todo concepto laboral, a JAMA ENTRETENIMIENTO S.A.S. representada legalmente por John Jairo Ávila Parada y a la señora PAULA ANDREA ZAPATA JARAMILLO, por lo que se compromete a dar por terminado el proceso ordinario laboral que cursa en el Juzgado Veintidós Laboral del Circuito de Bogotá, bajo el No. 11001310502220200051800.



DÉCIMO: Las partes se comprometen a respetarse mutuamente, no agredirse física, verbal o psicológicamente, respetar el espacio e integridad de cada uno de los integrantes de sus familias, respetar sus domicilios, sus bienes muebles e inmuebles así como sus espacios laborales y abstenerse de discutir los temas que en este acuerdo se tratan con personas diferentes a ellos mismos.

Estando las partes de acuerdo con el presente arreglo y CONOCEDORES QUE EL MISMO PRESTA MÉRITO EJECUTIVO de acuerdo con lo establecido por el artículo 422 del Código General del Proceso se firma el acta por los intervinientes.

Las partes,



JOHN JAIRO ÁVILA PARADA  
C.C. 19.5521.257 de Bogotá  
Cra. 45 59-22  
Cel: 3007080709  
johnavila@hotmail.com

ÁNGELA MARÍA VACA MARTÍNEZ  
C.C. 52.008.927 de Bogotá  
Calle 66 No. 59-31  
Cel: 3007080807  
artistasangelavaca@gmail.com

HERLINDA CALÁPSU CALDÓN  
C.C. No. 1.061.221.986 de Inza – Cauca  
Cra. 45 59-22  
Cel: 311 319 3496

Testigos

CARLOS ALBERTO PARADA ACERO  
C.C. No. 375830  
Dirección: Cra 48B #22A-1  
Teléfono: 312 377 7166

NURY VIVIANA MARTÍNEZ ORJUELA  
C.C. No. 742245

ALBERTO GONZÁLEZ ÁVILA  
C.C. No. 93190327  
Dirección: Cra 6A 57 23  
Teléfono: 3163369501

NOTARÍA CATÓRCE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ  
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y  
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y DEL CONTENIDO  
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C., 2021-03-04 15:48:29

El anterior escrito dirigido al: Interesado  
Fue presentado ante el suscrito JORGE LUIS BUELVAS HOYOS  
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Por: GONZÁLEZ ÁVILA ALBERTO

Identificado con C.C. 79370527

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser ofrecida su identidad refejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariacatorce.com/pqr](http://notariacatorce.com/pqr) y verifique este documento. Código verificación: 7iqw7

Firma compareciente

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS  
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



**NOTARÍA CATORCE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ**  
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y  
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y DEL CONTENIDO  
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C. 2021-03-04 15:52:12

El anterior escrito dirigido a: Interesado  
Fue presentado ante el suscrito JORGE LUIS BUELVAS HOYOS  
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Por: PARADA ACERO CARLOS ALBERTO

Identificado con C.C. 375630

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaonline.com](http://www.notariaonline.com) para verificar este documento. Código verificación: 7irb

  
Firma compareciente  
JORGE LUIS BUELVAS HOYOS  
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



**NOTARÍA CATORCE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ**  
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y  
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y DEL CONTENIDO  
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

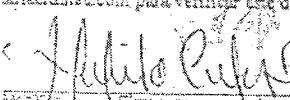
Bogotá D.C., 2021-03-04 15:56:21

El anterior escrito dirigido a: Interesado  
Fue presentado ante el suscrito JORGE LUIS BUELVAS HOYOS  
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Por: CALAPSU CALDON HERLINDA

Identificado con C.C. 1061221086

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaonline.com](http://www.notariaonline.com) para verificar este documento. Código verificación: 7ir5q

  
Firma compareciente  
JORGE LUIS BUELVAS HOYOS  
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



**NOTARÍA CATORCE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ**  
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y  
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y DEL CONTENIDO  
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C., 2021-03-04 15:00:54

El anterior escrito dirigido a: Interesado  
Fue presentado ante el suscrito JORGE LUIS BUELVAS HOYOS  
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Por: AVILA PARADA JOHN JAIR

Identificado con C.C. 79521257

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaonline.com](http://www.notariaonline.com) para verificar este documento. Código verificación: 7iral

  
Firma compareciente  
JORGE LUIS BUELVAS HOYOS  
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



**NOTARÍA CATORCE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ**  
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y  
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y DEL CONTENIDO  
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C., 2021-03-04 16:06:58

El anterior escrito dirigido a: Interesado  
Fue presentado ante el suscrito JORGE LUIS BUELVAS HOYOS  
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Por: MARTINEZ ORJUELA NURY VIVIANA

Identificado con C.C. 52412447 y T.P. 162352CSJ

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaonline.com](http://www.notariaonline.com) para verificar este documento. Código verificación: 7irif

  
Firma compareciente  
JORGE LUIS BUELVAS HOYOS  
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO  
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

1375891

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Sesenta Y Dos (62) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: ANGELA MARIA VACA MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 52008927 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Angela M Vaca M.*

----- Firma autógrafa -----



32zj0xv97l1r  
04/03/2021 - 14:46:13



El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Otras excepciones de ley.  
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.  
Este folio se vincula al documento de CONTRATO DE TRANSACCION signado por el compareciente.

*DORA INES VELOSA REYES*

Notario Sesenta Y Dos (62) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 32zj0xv97l1r

NOTARIA ENCARGADA ES LA DOCTORA DORA INÉS VELOSA REYES, MEDIANTE RESOLUCIÓN NÚMERO 01493 DE FECHA VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE 2021 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Acta 1

Señor  
JUEZ VEINTE (20) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
E. S. D.

Ref: Proceso ejecutivo de alimentos de ÁNGELA MARÍA VACA MARTÍNEZ, en nombre y representación de la menor MARIANA SOFÍA ÁVILA VACA Vr. JOHN JAIRO ÁVILA PARADA.

Radicación: 2020-00275

Asunto: Terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares.

Las suscritas ÁNGELA MARÍA VACA MARTÍNEZ y NURY VIVIANA MARTÍNEZ ORJUELA, ambas mayores de edad e identificadas como aparece al pie de nuestras firmas, obrando la primera como demandante y la segunda como apoderada judicial, dentro del proceso de la referencia, manifestamos que el ejecutado, señor JOHN ÁVILA PARADA, pagó a la ejecutante la totalidad de la obligación demandada y garantizó el pago de la obligación alimentaria que le asiste con su menor hija, por los próximos dos años.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P., atentamente solicitamos a usted:

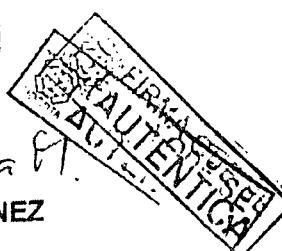
1. Terminar el proceso por el pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso.
3. No condenar en costas a ninguna de las partes.

Así mismo John Jairo Ávila Parada, demandado y actuando en nombre propio en este escrito coadyuvo las anteriores solicitudes.

Manifestamos desde ya la renuncia a los términos de ejecutoria de la providencia que acepte las anteriores peticiones

Del señor Juez,

*Ángela M. Vaca*  
ANGELA MARÍA VACA MARTÍNEZ  
C.C. No. 52.008.927, de Bogotá



*Nury Viviana Martínez*  
NURY VIVIANA MARTÍNEZ O.  
C.C. No. 52.412.447, de Bogotá  
T.P. No. 162.352, del C.S. de la J.

*John Jairo Ávila*  
JOHN JAIRO ÁVILA PARADA  
C.C. 79.521.257 de Bogotá





**NOTARÍA CATORCE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ  
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y  
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y DEL CONTENIDO  
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012**

Bogotá D.C., 2021-03-04 16:00:53

El anterior escrito dirigido a: Interesado  
Fue presentado ante el suscrito JORGE LUIS BUELVAS HOYOS

NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Por: AVILA PARADA JOHN JAIR

Identificado con C.C. 79521257

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cojeando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento. Código verificación: Viraj



25-59100682 Firma compareciente

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS

NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



**NOTARÍA CATORCE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ  
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y  
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y DEL CONTENIDO  
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012**

Bogotá D.C., 2021-03-04 16:06:56

El anterior escrito dirigido a: Interesado  
Fue presentado ante el suscrito JORGE LUIS BUELVAS HOYOS

NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Por: MARTINEZ ORJUELA NURY VIVIANA

Identificado con C.C. 52412447 y T.P. 162352CSJ

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cojeando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento. Código verificación: Virib



25-13884015 Firma compareciente

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS

NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL  
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Sesenta Y Dos (62) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: ANGELA MARIA VACA MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 52008927, presentó el documento dirigido a QUIEN INTERESE - PODER y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Angela M. Vaca 91.



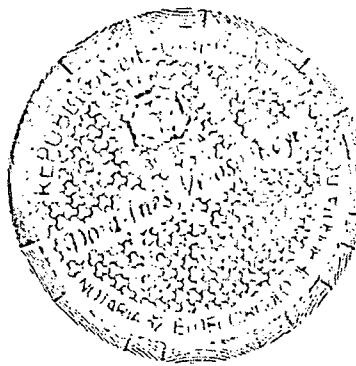
dom1n2jjklex  
04/03/2021 - 14:53:50



- - - - Firma autógrafa - - - -

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



DORA INES VELOSA REYES



Notario Sesenta Y Dos (62) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: dom1n2jjklex



NOTARIA ENCARGADA ES LA DOCTORA DORA INÉS VELOSA REYES, MEDIANTE RESOLUCIÓN NÚMERO 01493 DE ECHA VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE 2021 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Acta 4

## CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Entre los suscritos, a saber; ÁNGELA MARÍA VACA MARTÍNEZ, mayor de edad, colombiana de nacionalidad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la C.C. No. 52.008.927, de Bogotá; y JOHN JAIRO ÁVILA PARADA, igualmente mayor de edad, de nacionalidad colombiano, domiciliado en Bogotá, D. C., identificado con la C.C. No. 79.521.257 de Bogotá, quienes en adelante se denominarán de manera conjunta "las Partes", en calidad de padres de MARIANA SOFIA ÁVILA VACA, de 15 años de edad, identificada con T.I. 1034399448, nacida en la ciudad de Bogotá el 16 de enero de 2006, se celebra el presente **CONTRATO DE TRANSACCIÓN**, consagrado en las siguientes cláusulas y regido por las normas vigentes que regulan esta materia, como son los artículos 2.469 y siguientes del Código Civil, previos los siguientes

### HECHOS

1. Los señores ÁNGELA MARÍA VACA MARTÍNEZ y JOHN JAIRO ÁVILA PARADA, procrearon a la menor MARIANA SOFIA ÁVILA VACA, quien nació en la ciudad de Bogotá, el 16 de enero de 2006, es decir menor de edad en la actualidad.
2. Los señores ÁNGELA MARÍA VACA MARTÍNEZ y JOHN JAIRO ÁVILA PARADA, mediante acta de conciliación, celebrada el día 15 de mayo de 2019, ante la Comisaría doce de Familia de Barrios Unidos, establecieron la forma en la que ejercerían los derechos y obligaciones, respecto de su menor hija, MARIANA SOFIA ÁVILA VACA.
3. Dentro de las obligaciones adquiridas por el señor JOHN JAIRO ÁVILA PARADA, en desarrollo del acuerdo conciliatorio suscrito con ÁNGELA MARÍA VACA MARTÍNEZ, éste adquirió, entre otras, las siguientes obligaciones alimentarias:

**ALIMENTOS:** El señor JOHN JAIRO AVILA PARADA conocedor de sus obligaciones alimentarias para con su hija MARIANA SOFIA AVILA VACA de 13 años, se compromete a dar una cuota mensual de DOS MILLONES PESOS MENSUALES (\$2.000.000), que serán entregados del 01 al 05 de cada mes consignándolos en la cuenta de ahorro de Bancolombia No. 18886266941 a nombre de la señora ANGELA MARIA VACA MARTINEZ por ser ella quien tiene la custodia.

Se aclara que el subsidio familiar es de uso exclusivo de la niña y será manejado por la progenitora, por ser ella quien tiene la custodia.

Adicionalmente las partes acuerdan los siguientes pagos que no forman parte de la cuota alimentaria y serán asumidos de la siguiente forma:

**VIVIENDA:** El señor JOHN JAIRO AVILA PARADA se compromete a dar una cuota mensual de UN MILLÓN PESOS MENSUALES (\$1.000.000) que serán entregados del 01 al 05 de cada mes consignándolos en la cuenta de ahorro de Bancolombia No. 18886266941 a nombre de la señora ANGELA MARIA VACA MARTINEZ.

**SALUD:** La niña está afiliada a EPS SANITAS por parte del progenitor. Acuerdan que los gastos de salud no cubra la EPS serán asumidos en un 100% por el progenitor.

**VESTIDO:** El padre aportará para su hija tres mudas completas de ropa al año, incluyendo pijama y chaqueta, cada muda por un valor no inferior a cuatrocientos mil pesos



*MAR*  
mcte (\$400.000). Estas mudas se entregarán cada cuatro meses, el progenitor entregara en los meses de: diciembre, abril y agosto.

**EDUCACIÓN:** La niña está estudiando en colegio privado por previo acuerdo. Las partes acuerdan que los gastos relacionados con matrículas, útiles, uniformes, pensión y cualquier otro gasto relacionado con la educación de su hija, el progenitor aportara UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000), que serán entregados del 01 al 05 de cada mes consignándolos en la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 18886266941 a nombre de la señora ANGELA MARIA VACA MARTINEZ por ser ella quien tiene la custodia.

**LOS VALORES ANTERIORMENTE ACORDADOS SE REAJUSTARAN A PARTIR DEL PRIMERO (1%) DE ENERO DE CADA AÑO DE CONFORMIDAD CON EL PORCENTAJE IGUAL AL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR. ...**

4. En razón al cierre de actividades artísticas, derivadas de la emergencia mundial, generada por el COVID-19, y siendo que el trabajo del señor ÁVILA PARADA, se deriva de dichas actividades, dejó de consignar ciertos rubros a los que estaba obligado, según el acta de conciliación, celebrada el día 15 de mayo de 2019, ante la Comisaría Doce de Familia de Barrios Unidos.
5. El señor JOHN JAIRO ÁVILA PARADA, al momento de la suscripción de esta transacción, se encuentra sin ingresos suficientes para continuar sufragando los rubros a los que se obligó, mediante el acta de conciliación celebrada el día 15 de mayo de 2019, ante la Comisaría Doce de Familia de Barrios Unidos.
6. En razón a lo anterior, la señora ANGELA MARÍA VACA MARTÍNEZ, inició un proceso ejecutivo de alimentos, en contra del señor JOHN JAIRO ÁVILA PARADA, que cursa actualmente en el Juzgado Veinte (20) de Familia de Bogotá, bajo el radicado 11001311002020-0027500.
7. El señor JOHN JAIRO ÁVILA PARADA, ha fijado su posición jurídica frente a dicha demanda ejecutiva, según los términos que figuran en la correspondiente contestación, la cual se encuentra radicada en el respectivo expediente.
8. Toda vez que las partes tienen posiciones antagónicas sobre la ejecución del mencionado acuerdo conciliatorio, se han desencadenado algunas discusiones entre ellos, que desean solucionar, con el propósito de dirimir las diferencias suscitadas, para terminar el proceso que cursa en el Juzgado Veinte (20) de Familia de Bogotá, así como para prevenir cualquier litigio eventual y nuevas desavenencias, han decidido de manera libre, voluntaria y espontánea, celebrar el presente contrato de:

#### TRANSACCIÓN

**PRIMERO.- OBJETO.** Las Partes acuerdan transar en forma total y definitiva las obligaciones surgidas para JOHN JAIRO ÁVILA PARADA, y que son objeto del proceso ejecutivo No. 11001311002020-0027500, que cursa en el Juzgado Veinte (20) de Familia de Bogotá y pactar la reducción de la cuota alimentaria y demás rubros establecida en la mencionada acta de conciliación.

**SEGUNDO.- OBLIGACIONES.** Como consecuencia del presente contrato de Transacción, las partes se obligan en los siguientes términos:



#### A. PAGO CUOTAS ATRASADAS Y GARANTÍA DEL PAGO DE LAS CUOTAS CORRESPONDIENTES A LOS DOS AÑOS SIGUIENTES.

El señor JOHN JAIRO ÁVILA PARADA, con el fin de honrar la obligación que tiene con su menor hija MARIANA SOFÍA ÁVILA VACA, representada legalmente por su madre, la señora ÁNGELA MARÍA VACA MARTÍNEZ, la cual es objeto del proceso ejecutivo, radicado bajo el número 11001311002020-0027500, del Juzgado Veinte (20) de Familia de Bogotá, pagará a la firma de este documento la suma correspondiente a la totalidad de las cuotas adeudadas, así como las de los meses de marzo, abril y mayo de 2021, esto es \$34.500.000. (Treinta y cuatro millones quinientos mil pesos moneda legal) y traspasará a favor de la señora ÁNGELA MARÍA VACA MARTÍNEZ, la titularidad del cincuenta por ciento (50%) que posee en el apartamento 402 del Bloque 8, del edificio 2C, Piso 4, ubicado en la Carrera 57B No. 65-09, de la ciudad de Bogotá, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-839399 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, con el fin de prestar garantía ante un eventual incumplimiento del pago de las cuotas correspondientes a los próximos dos (2) años.

El señor JOHN JAIRO ÁVILA PARADA, se obliga a suscribir escritura pública de CESIÓN en porcentaje del cincuenta por ciento (50%) a favor de la señora ÁNGELA MARÍA VACA MARTÍNEZ, de la No. 65-09, de la ciudad de Bogotá, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-839399 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, a más tardar el día 30 de marzo de dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (2.30 p.m.), en la Notaría Novena (9) del Círculo de Bogotá, NURY VIVIANA MARTÍNEZ ORJUELA apoderada de la parte actora.

Así mismo, el señor JOHN JAIRO ÁVILA PARADA y/o su APODERADA, se obliga a suscribir, en caso de requerirse, escritura pública de saneamiento, corrección, ratificación, aclaración o complementación de la escritura y a facilitar cualquier requisito encaminado a obtener el registro de dicho traspaso.

#### B. MODIFICACIÓN DE LA CUOTA ALIMENTARIA

Los señores ÁNGELA MARÍA VACA MARTÍNEZ y JOHN JAIRO ÁVILA PARADA, de manera libre y voluntaria, teniendo en cuenta la situación económica del señor ÁVILA PARADA y la obligación de los alimentos de la niña MARIANA SOFÍA ÁVILA VACA, han establecido, modificar el acuerdo conciliatorio celebrado ante la Comisaría Doce de Barrios Unidos, de fecha 15 de mayo de 2019, en lo que respecta a las obligaciones alimentarias a cargo del señor JOHN JAIRO ÁVILA PARADA, así:

1. El señor JOHN JAIRO ÁVILA PARADA, identificado con la C.C. No. 79.521.257 de Bogotá, se obliga a aportar la suma mensual de DOS MILLONES DE PESOS, MONEDA LEGAL (\$2.000.000), por concepto de alimentación, educación, ruta escolar y vivienda, de la adolescente MARIANA SOFÍA ÁVILA VACA, suma que será cancelada los primeros cinco (5) días de cada mes, en la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 188-000010-15, a nombre de MARIANA SOFÍA ÁVILA VACA.

Del valor mencionado, MARIANA SOFÍA, podrá disponer de la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$300.000).

Dicho valor, será consignado a partir del mes de junio del año 2021.

- 145
2. El señor JOHN JAIRO ÁVILA PARADA, se obliga a dar a su hija MARIANA SOFÍA ÁVILA VACA, tres (3) mudas de ropa completas en el año, cada muda por un valor no inferior a CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) y serán entregadas en los meses de diciembre, abril y agosto de cada año.
3. El señor JOHN JAIRO ÁVILA PARADA, se compromete a pagar la EPS y MEDICINA PREPAGADA de EPS SANITAS (o la que a bien tenga informando con antelación), a su hija MARIANA SOFÍA ÁVILA VACA. Los gastos extraordinarios de salud que no sean cubiertos por los seguros mencionados deberán ser cancelados por ambos padres en partes iguales, previo acuerdo entre ellos.
4. El señor JOHN JAIRO ÁVILA PARADA, se obliga a cancelar el valor correspondiente al plan de telefonía celular de su hija MARIANA SOFÍA ÁVILA VACA, que a la fecha asciende a (\$74.000) y no podrá ser modificado sin autorización del padre.
5. Los gastos EXTRACURRICULARES, en un futuro los universitarios de MARIANA SOFÍA ÁVILA VACA, serán cubiertos por ambos padres en partes iguales, previo acuerdo entre ellos.
6. Los gastos de RECREACIÓN, será cubiertos por cada uno de los padres con quien se encuentre la niña al momento en que se presente el evento. Con respecto a las excursiones escolares o casos en los que la adolescente asista a un evento solo, los gastos serán cubiertos por ambos padres, previo acuerdo entre ellos.
7. La custodia y cuidado personal de MARIANA SOFÍA ÁVILA VACA, continuara en cabeza de su madre ÁNGELA MARÍA VACA MARTÍNEZ, quien se compromete a garantizarle las condiciones necesarias para su desarrollo integral.
8. Acerca de las VISITAS, el padre podrá compartir con su hija sin restricción previo acuerdo con la madre y si es el deseo de Mariana Sofía, teniendo en cuenta además que no interfiera con sus actividades escolares. El padre deberá informar a Ángela María Vaca, la fecha, hora y momento de recogida, así como el momento exacto en que la deja en la portería del conjunto o en cualquier otro sitio a su regreso.
9. Los progenitores se comprometen a preservar la paz, tranquilidad y buen trato, así como a ofrecerle a su hija un ambiente apto para su desarrollo, a no generar ningún tipo de escándalo, no involucrar a MARIANA SOFÍA, en situaciones en las cuales se pueda ver vulnerada física o psicológicamente, a no incluir a terceros en situaciones que tengan que ver con ella.

LOS VALORES ANTERIORMENTE ACORDADOS SE REAJUSTARAN A PARTIR DEL PRIMERO (01) DE ENERO DE CADA AÑO, DE CONFORMIDAD CON EL PORCENTAJE DE AUMENTO DEL SALARIO MÍNIMO, DECRETADO POR EL GOBIERNO NACIONAL.

### C. TERMINACIÓN PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

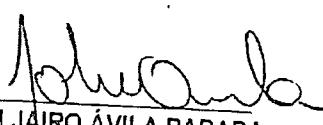
Así las cosas, ambas partes, procederán de manera inmediata a solicitar:

- La terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del Código de General del Proceso.
- Solicitar al Juzgado veinte (20) de Familia de Bogotá, D.C., que no se condene en costas procesales a ninguna de las partes, conforme lo regulado en el artículo 316 del Código de General del Proceso.



- Como consecuencia de lo anterior, solicitar también, el levantamiento inmediato de las medidas cautelares que hayan sido efectivamente adoptadas, dentro de ese proceso.
- Ambas partes instruyen a sus apoderados para facilitar e impulsar la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.
- Para estos efectos, los apoderados suscribirán esta transacción y manifiestan desde ya la renuncia a los términos de ejecutoria de la providencia que acepte las anteriores peticiones.

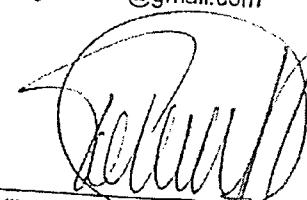
Este contrato se firma y autentica en la ciudad de Bogotá, D. C., el día 4 de marzo de 2021, en dos ejemplares del mismo contenido y valor, estando las partes de acuerdo con el presente arreglo y CONOCEDORES QUE EL MISMO PRESTA MÉRITO EJECUTIVO de acuerdo con lo establecido por el artículo 422 del Código General del Proceso. Se firma por cada una de las partes y sus apoderados.



John Jairo Ávila Parada  
 JOHN JAIRO ÁVILA PARADA  
 C.C. 79.5521.257 de Bogotá  
 Cra. 45 59-22  
 Cel: 3007080709  
[johnavila@hotmail.com](mailto:johnavila@hotmail.com)



Ángela M. Vaca 07  
 ÁNGELA MARÍA VACA MARTÍNEZ  
 C.C. 52.008.927 de Bogotá  
 Calle 66 No. 59-31  
 Cel: 3007080807  
[artistasangelavaca@gmail.com](mailto:artistasangelavaca@gmail.com)



Nury Viviana Martínez Orjuela  
 NURY VIVIANA MARTÍNEZ ORJUELA  
 C.C. No. 52.412.447 de Bogotá  
 T.P. No. 162.352 del C.S. de la J.  
 Apoderada







DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO  
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



1375823

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Sesenta Y Dos (62) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: ANGELA MARIA VACA MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 52008927 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Angela M. Vaca 81.



Firma autógrafo -----

x7md9wyqgze2  
04/03/2021 - 14:45:30

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Otras excepciones de ley.  
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de CONTRATO DE TRANSACCION signado por el compareciente.



DORA INES VELOSA REYES

Notario Sesenta Y Dos (62) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: x7md9wyqgze2

Código  
DOCUMENTO CONTROLADO  
DORA INES VELOSA

NOTARIA ENCARGADA ES LA DOCTORA DORA INÉS VELOSA REYES, MEDIANTE RESOLUCIÓN NÚMERO 01493 DE FECHA VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE 2021 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Acta 1

PLX

SEÑOR  
NOTARIO \_\_\_\_\_ DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ  
E. S. D.

REF: PODER ESPECIAL para firma de escritura pública de CESIÓN a través de la cual el señor JOHN JAIRO ÁVILA PARADA, identificado con la C.C. No. 79.521.257, de Bogotá, cede el cincuenta por ciento (50%) del derecho de dominio y posesión del apartamento 402 del Bloque 8, del edificio 2C, Piso 4, ubicado en la Carrera 57B No. 65-09, de la ciudad de Bogotá, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-839399 de la Oficina de Registro de Instrumentos Púlicos de Bogotá - Zona Centro

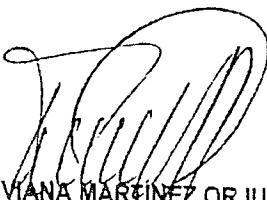
JOHN JAIRO ÁVILA PARADA, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, domiciliado en Bogotá, D. C., identificado con la C.C. No. 79.521.257, de Bogotá, de estado civil soltero y sin unión marital de hecho, obrando en mi propio nombre, mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la Dra. NURY VIVIANA MARTÍNEZ ORJUELA, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.412.447 de Bogotá y T.P. No. 162.352 del C.S.J., para que en mi nombre y representación firme la escritura pública de cesión mediante la cual transfiero el cincuenta por ciento 50% de la titularidad, derecho de dominio y posesión del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-839399 y código catastral No. AAA0054KXHY, ubicado en la Carrera 57B No. 65-09 (DIRECCIÓN CATASTRAL) y/o CARRERA 45B 65-09 APARTAMENTO 402 ELOQUE 6 EDIFICIO 2C PISO 4 EDIFICIO 2, cuyos linderos, área y demás especificaciones se encuentran descritos en la escritura pública de adquisición.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para firmar los documentos pertinentes, actas de presentación, promesa de compraventa, otro sí, escritura pública de cesión, venta y/o aclaración, allegar toda la documentación requerida para el perfeccionamiento del contrato, igualmente para dar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, adicionar si fuere el caso, registrar y en general todos los trámites tendientes al perfeccionamiento de la cesión del inmueble mencionado.

Del señor Notario,

  
JOHN JAIRO ÁVILA PARADA  
C.C. 79.521.257 de Bogotá

Acepto,

  
NURY VIVIANA MARTÍNEZ ORJUELA  
C.C. 52.412.447 de Bogotá.  
T.P. 162.352 del C.S.J.

NOTARÍA CATORCE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ  
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y  
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y DEL CONTENIDO  
Autenticación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012

Bogotá D.C., 2021-03-04 16:00:57

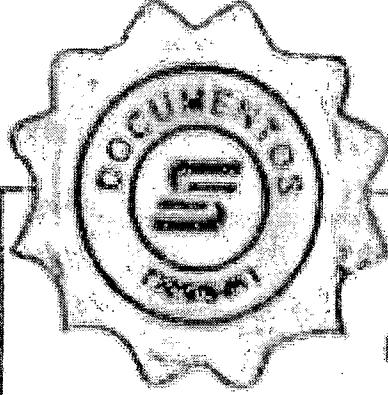
El anterior escrito dirigido a: Interesado  
Fue presentado ante el suscrito JORGE LUIS BUELVAS HOYOS  
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Por: ÁVILA PARADA JOHN JAIRO  
Identificado con C.C. 79521267

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificado su identidad cotizando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.rnec.gov.co](http://www.rnec.gov.co) para verificar este documento. Código verificación: Viraq

Forma compareciente  
JORGE LUIS BUELVAS HOYOS  
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.





## CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULOS N°

1  
2 **Clase y fecha de constitución:**  
3

4 **Bogotá por medio del presente contrato que establece entre las partes a saber:**  
5 **VENDEDOR: RICARDO AURELIO ROSALDI**  
6

7 **CLASIFICACIONES: 00.79.5225.6 N 30601P** **Motor No. 04511165-6**  
8 **TIPO: JEEP ESTIBACION CARGERA** **GRUPO: 00**  
9 **PRECIO: \$ 30.000.000 N 30601R** **Placa: TA 61 J 01543**

10 **Hemos celebrado el presente CONTRATO DE COMPRAVENTA estipulado en las siguientes c**  
11 **da: en venta real y material al COMPRAVENTO no tráctulo de la propiedad distinguida con l**

12 **Modelo: 2006** **Tipo: VAN** **Casa: MICROBUS**  
13 **Color: BLANCO** **Motor No.** **Clase No.**

14 **No. de puertas: 4** **Capacidad: 15** **Matrícula No.**  
15 **Fecha:** **Lugar de Matriculación:** **Placas No.**

16 **SEGUNDA: El precio de venta acordada por las partes es la suma de**  
17 **\$ 35.000.000 MILONES 0/00**

18 **Al VENDEDOR en la siguiente forma: Hoy a la firma del presente la suma de \$ 100.000**  
19 **Y UNA ENTREGA DEL VEHICULO \$ 30.**

20 **Representación:**

21 **Fallado de la siguiente forma: De \$ 35.000.000 MILONES**  
22 **RPTACO. EL CUAL ESTA EN LIBRE DE E**  
23 **COMPRAVENTA ROSALDI LOS \$ 5.000.000**  
24 **CON LEY DE CAMBIO.**



## CONTESTACIÓN DEMANDA 2022-00360

Viviana Martínez Orjuela <vivimartinez175@hotmail.com>

Lun 29/01/2024 3:38 PM

Para:Juzgado 28 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <cc+c28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;echandia asociados sas <echandiaabogados@outlook.com>

CC:herly611@hotmail.com <herly611@hotmail.com>;josep\_aradacero@gmail.com <joseparadacero@gmail.com>;paojara16@hotmail.com <paojara16@hotmail.com>;johnavila@hotmail.com <johnavila@hotmail.com>

3 archivos adjuntos (18 MB)

CONTESTACIÓN DEMANDA HERLINDA CALAPSU 2022-00360.pdf; CONTESTACIÓN DEMANDA JOHN JAIRO AVILA PARADA 2022-00360 .pdf; CONTESTACIÓN DEMANDA PAULA ANGÉREA ZAPATA JARAMILLO 2022-00360.pdf;

Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá

Nury Viviana Martínez Orjuela, en la calidad de apoderada de la parte demandada, encontrándose dentro del término, adjunto escrito de contestación y anexos.

Manifiesto que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 de Código General del Proceso, el presente memorial se está copiando a la parte demandada a las direcciones electrónicas aportadas con la demanda.

Nury Viviana Martínez Orjuela

CC 52.412.447 de Bogotá

TP 162.352 CSJ

Enviado desde mi iPad

# VIVIANA MARTÍNEZ ORJUELA

Abogada

150

Señor

JUEZ VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

D.

Ref.: DEMANDA VERBAL

Rad: 2022-00360

Dte]: JOSE RAUL PARADA ACERO

Ddos: PAULA ANDREA ZAPATA JARAMILLO – JOHN JAIRO AVILA PARADA  
Y HERLINDA CALAPSU CALDON.

**NURY VIVIANA MARTÍNEZ ORJUELA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.412.447 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 162.352 del C. S. de la J., correo electrónico: [vivimartinez175@hotmail.com](mailto:vivimartinez175@hotmail.com), actuando en calidad de apoderada del señor **JOHN JAIRO AVILA PARADA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.521.257 expedida en Bogotá, correo electrónico: [johnavila@hotmail.com](mailto:johnavila@hotmail.com), encontrándome dentro del término, presento escrito de contestación de la demanda verbal de la referencia.

## EN CUANTO A LOS HECHOS:

**PRIMERO:** Es cierto de acuerdo al certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, aportado con la demanda.

**SEGUNDO:** Es cierto de acuerdo al certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, aportado con la demanda.

**TERCERO:** Es cierto de acuerdo al certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, aportado con la demanda.

**CUARTO:** Es cierto de acuerdo al certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, aportado con la demanda.

**QUINTO:** Es cierto de acuerdo al certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, aportado con la demanda.

**SEXTO: NO ES CIERTO**, la sociedad si fue creada e inscrita por el señor Jhon Jairo Ávila Parada, pero no inicio operaciones.

**SEPTIMO: NO ES CIERTO**, tal como se observa en el certificado de existencia y representación legal mencionado, JAMA ENTRETENIMIENTO SAS, fue creada por el señor Jhon Jairo Ávila Parada en el año 2001.

**OCTAVO: NO ES UN HECHO ES UNA AFIRMACION**, no es cierto, la sociedad no ha facturado tal como se afirma, pues no ha tenido operación desde el año 2001 y no tiene facultades para facturar internacionalmente, pues no cuenta con permisos o visas para trabajar en el exterior o recibir remuneración, en lo que se refiere a Colombia, tampoco es cierto, tal como se menciona.

**NOVENO: NO ES CIERTO**, los señores John Jairo Ávila y José Raúl Parada, se asociaron en el año 2007, por iniciativa de John Jairo Ávila, quien le manifestó a su

# VIVIANA MARTÍNEZ ORJUELA

Abogada

---

tio el demandante, la idea de asociarse para trabajar en el proyecto artístico y musical de Lady Juliana, impulsar su carrera tal como se encuentra escrito en el contrato aportado por la parte actora. Con respecto a los artistas mencionados en este hecho, que según el señor José Raúl se "estaban asociando" **NO ES CIERTO**, los artistas Daniel Calderón, Lady Juliana, Nelson Velásquez o Marco Antonio Solís, nunca han sido socios de mi defendido o de lasociedad Jamma Entretenimiento, como se puede verificar en los certificados de existencia y representación legal aportados por la parte actora. Con respecto a las facultades del señor Ávila, le corresponden las que se le otorga al representante legal.

**DECIMO:** Es cierto, de acuerdo a la documentalaportada. Negociación que durante el tiempo que se mantuvo vigente, solo arrojo perdidas.

**ONCE: NO ES CIERTO**, el festival de música popular no fue organizado por Jamma Entretenimiento y mucho menos fue recibido un aporte de \$50.000.000.oo, por parte de José Raúl Parada para ese fin, es cierto que Jamma Entretenimiento participo en dicho evento, la inversión económica la hizo una Fundación de la que el señor John Jairo no recuerda el nombre.

**DOCE: NO ES CIERTO**, John Jairo Ávila, presento a Paola Jara y José Raúl Parada en el año 2011 durante una reunión familiar del señor Ávila, para esa época Jhon Jairo y Paola solo tenían una amistad, no trabajaban juntos aun, José Raúl Parada y Paula Andrea Zapata Jaramillo, nunca han tenido una relación de amistad, nunca han estado vinculados laboral o comercialmente, no han tenido negocios en común, desde que conoció a John Jairo Ávila, Paula Andrea ha visto a José Raúl Parada 3 veces, el día que los presentaron, en una cena en Miami y en una cena en New York, nunca ha tenido tratos o contratos en común con el demandante. De acuerdo a lo manifestado por el señor John Jairo Ávila, José Raúl Parada nunca ha hecho inversiones económicas, intelectuales, materiales, estratégicas y de ninguna índole a Paola Andrea Zapata Jaramillo y el proyecto musical PAOLA JARA.

**TRECE: NO ES CIERTO**, la presentación en el Festival de la Calle 8 se logró por gestiones realizadas por José Alexander Alabado Cataño, Paula Andrea y el señor Jhon Jairo Ávila Parada, la presentación fue netamente promocional, no se obtuvieron pagos ni ganancias de la misma, pues PAOLA JARA no contaba en esa época con una visa que le permitiera trabajar en los Estados Unidos por lo tanto no recibía remuneración alguna por ello, en lo que se refiere a los "viáticos, hotel y alimentación", el hospedaje y la alimentación fueron facilitados por el señor Alex Alabado quien tiene su residencia en Miami y en la actualidad su empresa Total Events tiene una de las visas de trabajo para Estados Unidos de PAOLA JARA, los demás gastos que se presentaron, fueron solventados con recursos propios de Jhon Jairo Ávila y Paula Andrea Zapata (Paola Jara), quien para esas fechas no contaba con el reconocimiento que tiene hoy en día.

**CATORCE: NO ES CIERTO**, de acuerdo a las manifestaciones del señor Ávila Parada, el señor José Raúl Parada nunca tuvo la intención de comprar un apartamento para los fines que menciona en el hecho 14 de la demanda, en el año 2015 el demandante le pidió a su sobrino a título personal, no comercial, ni en calidad de socios, que lo ayudara en una negociación en la compra de un apartamento para su uso personal y renta, para esa época la relación era muy buena, pongo de presente al despacho que el demandante José Raúl Parada, es el padrino de bautismo de Mariana Ávila hija mayor del demandado John Jairo Ávila,

# VIVIANA MARTÍNEZ ORJUELA

Abogada

y su sobrino accedió a ayudarle con las diligencias de ese negocio, las cuales consistían en recoger el dinero y llevárselo al vendedor para cumplir con los pagos a los que se había comprometido José Raúl Parada en las fechas correspondientes. Pasado algún tiempo el señor José Raúl empezó a incumplir con las fechas y valores pactados en el negocio, su sobrino trató de recuperar algún dinero del que había pagado José Raúl Parada, pero no fué posible y finalmente el señor José Raúl Parada, nunca pudo comprar el apartamento que menciona, como consecuencia dicho inmueble nunca existió, ni perteneció a la sociedad o sus socios y nunca fue utilizado por algún artista.

**QUINCE: NO ES CIERTO,** Herlinda Calapsu trabaja con el señor John Jairo Ávila Parada desde el mes de marzo del año 2012.

**DIECISEIS: ES CIERTO.** Conforme el documento aportado con la demanda, el señor John Jairo Ávila celebró el mencionado contrato en calidad de representante de Paola Jara, actuando en nombre propio y **NO** como representante legal de Jamma entretenimiento (*como se puede extraer de la lectura de dicha documental*), razón por la que al señor José Raúl Parada no le corresponde ganancia alguna de dicha presentación. Es preciso aclarar en este punto, que el señor John Jairo Ávila Parada no ha tenido ningún contrato en el que se disponga o especifique sobre la exclusividad de sus labores con Jamma Entretenimiento o el señor José Raúl Parada Acero.

**DIECISIETE: NO ES CIERTO,** se sostuvo una reunión en la sala del apartamento del señor Jhon Jairo Ávila en la que participó telefónicamente José Raúl Parada y presencialmente Paula Andrea Zapata Jaramillo y llegaron al acuerdo de que Paola Andrea ejerciera el cargo de representante legal suplente, de acuerdo a lo narrado por mi representado.

**DIECIOCHO: NO ES UN HECHO ES UNA AFIRMACIÓN.** La designación hecha fue tal como se mencionó en el numeral anterior.

**DIECINUEVE: NO ES CIERTO,** manifiesta mi representado que la empresa Jamma Entretenimiento, ha tenido muy pocos movimientos comerciales, razón por la que es manejada con bastante informalidad, cuando tuvieron conversaciones con el señor José Raúl Parada, se le brindo la información que solicito. Al demandante nunca se le ha ocultado o negado información.

**VEINTE: NO ES CIERTO,** tal como lo narra la apoderada de la parte actora, que además **DISCRIMINA** a Herlinda Calapsu por su origen. Es cierto que la señora Herlinda Calapsu Caldón, inicio sus labores con el señor Jhon Jairo Ávila como empleada doméstica, pero gracias a su disciplina, tenacidad, empeño, lealtad y ganas de superarse, le demostró al señor Ávila Parada su talento y vocación, por lo que él decidió apoyarla y patrocinarle estudios, enseñarla a conducir, instruirla sobre el manejo de publicidad y varias labores del negocio, hoy en día Herlinda Calapsu es la mano derecha de Jhon Jairo Ávila Parada y Paula Andrea Zapata (Paola Jara). Con respecto al calificativo de presta nombre de los bienes muebles e inmuebles, afirma mi defendido que él y su compañera para esa época Ángela María Vaca Martínez, le solicitaron el favor a Herlinda Calapsu de solicitar un crédito de vivienda pues ellos tenían una situación económica difícil y tanto Ángela como John, se encontraban reportados en Centrales de Información financiera. Herlinda les hizo el favor de solicitarlo bajo la figura de leasing inmobiliario, y lograron adquirir un

# VIVIANA MARTÍNEZ ORJUELA

Abogad

---

apartamento que siempre estuvo en posesión de la señora Ángela María Vaca Martínez, pero el leasing inmobiliario quedó a nombre de Herlinda. Posteriormente en el trámite de liquidación de la sociedad patrimonial el inmueble se le adjudicó a la señora Ángela María Vaca Martínez, quien ya lo había vendido a terceros. Es de esta manera señor Juez, como la señora Caapsu prestó su nombre a los señores Ávila - Vaca para adquirir una deuda.

**VEINTIUNO:** ES CIERTO.

## A LAS PRETENSIONES:

### A LA PRIMERA: ME OPONGO

**A LA SEGUNDA: ME OPONGO** y rechazo de plano el avalúo que hace la parte demandante por concepto de daños y perjuicios. El señor José Raúl Parada no tiene derecho a reclamar ninguna suma de dinero, como quedara probado en la oportunidad procesal correspondiente.

**A LA TERCERA: ME OPONGO** y rechazo de plano el avalúo que hace la parte demandante por concepto de daños y perjuicios y como consecuencia la indexación que pretende.

### A LA CUARTA: ME OPONGO

## SOBRE LAS PRUEBAS TESTIMONIALES

Solicito sea rechazadas las testimoniales solicitadas teniendo en cuenta lo normado por el artículo 212 del CGP: "Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba".

## TACHA DE SOSPECHOSA DE LA TESTIGO ANGELA MARIA VACA MARTINEZ

Conforme lo establecido por el artículo 211 del CGP señor Juez, propongo la tacha de sospechosa de la testigo **Ángela María Vaca Martínez**, teniendo en cuenta que su testimonio se encuentra en circunstancias que afectan su credibilidad e imparcialidad, pues fue compañera permanente del señor John Jairo Ávila Parada durante 13 años, es la madre de su hija Mariana Ávila Vaca, la relación que sostuvieron terminó en el año 2017 en circunstancias difíciles, las cuales actualmente no han sido superadas por la declarante, quien además ha perseguido judicialmente al señor Ávila Parada, interponiendo demandas de alimentos en el Juzgado Veinte de Familia de la ciudad de Bogotá Rad: 2020-0275, proceso laboral ante el Juzgado 22 Laboral del Circuito de Bogotá Rad: 2020-0518, donde también demandó a Paula Andrea Zapata Jaramillo (Paola Jara), Medida de protección ante la Comisaría de Familia de Chía Cundinamarca Rad: 198-2023.

Debe ser de conocimiento del Despacho, que la intención de la señora Vaca Martínez siempre ha sido que el señor John Jairo Ávila termine su relación laboral y comercial con Paula Andrea Zapata (Paola Jara), razón por la que al iniciar los procesos ante la jurisdicción de familia, le decretaron al señor John Jairo el impedimento de salida del país, de lo que se enteró en el mismo aeropuerto cuando

# VIVIANA MARTÍNEZ ORJUELA

Abogada

152

salía a cumplir compromisos laborales con Paola Jara y otros representantes y artistas, situaciones que ponen a tambalear su compromiso con la artista y que claramente ocasionan vergüenza y desprecio.

Así mismo y una vez conocida la demanda laboral, el señor Ávila resolvió entregar todos los bienes adquiridos en vigencia de la sociedad patrimonial a la señora Ángela María y quedarse sin nada, lo cual se llevó a cabo a través de documento privado suscrito el 4 de marzo de 2021 ante la Notaria 14 y 62 del Círculo de Bogotá, pues era lo que la señora Vaca pretendía, el demandado John Jairo Ávila, con el fin de sostener su relación comercial con Paola Jara y no involucrarla en sus conflictos familiares y a cambio de que la madre de su hija terminara la persecución y los procesos iniciados, quiso dar por terminada esa etapa de su vida de esta manera.

No obstante lo anterior y a pesar de haber entregado todo lo construido durante más de 15 años, una vez firmados los acuerdos con la señora Vaca Martínez, esto es apenas uno o dos días después, se enteró a través de su familia que su tío José Raúl Parada, con quien tenía una excelente relación, aconsejado por la señora Ángela María Vaca le estaba reclamando dinero de supuestas ganancias de Jamma Entretenimiento, las cuales nunca existieron, lo cual quedara probado en el transcurso de este proceso, y de esta manera empezó mi prolijado a recibir amenazas de abogados de convocar ruedas de prensa para desestiminarlos a él y a la artista.

Por las razones expuestas señor Juez y la documental aportada con esta contestación, solicito declarar sospechosa a la testigo Ángela María Vaca Martínez.

## SOBRE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES

Solicito se rechacen de plano, teniendo en cuenta que con ellas no se logra establecer algún vínculo contractual entre la señora Paula Andrea Zapata Járamillo y José Raúl Parada y mucho menos con los folios correspondientes a cuadros de Excel se logra establecer que existió relación comercial con alguna persona, la parte actora trascribió una serie de ciudades, valores y fechas de las que no se puede dilucidar a qué hacen referencia, o que las supuestas presentaciones que pretende hacer ver, se hayan efectuado realmente en las fechas, las ciudades y con los cobros que menciona, por ello solicito se rechacen de plano ya que no son útiles para que el fallador pueda tomar decisión de fondo, no resultan conducentes pues no son un medio permitido para probar un hecho, y de la misma manera no son pertinentes, pues esto hace referencia a que no solo la prueba sea permitida por la Ley, sino que tenga una relación directa con el objeto de debate.

## EN CUANTO AL JURAMENTO ESTIMATORIO

**RECHAZO DE PLANO** el avalúo que hace la parte demandante por concepto de daños emergentes y lucro cesante. El señor José Raúl Parada no tiene derecho a reclamar ninguna suma de dinero, como quedara probado en la oportunidad procesal correspondiente.

- Rechazo de plano la suma de US100.000.

# VIVIANA MARTÍNEZ ORJUELA

Abogada

- Rechazo de plano la suma de \$65.000.000.oo, el apartamento que menciona en este ítem, nunca perteneció a la sociedad ni a sus socios, y tampoco el señor José Raúl parada pretendió dare el uso que menciona.
- Rechazo de plano la suma de US30.00, el bus no perteneció a la sociedad y mucho menos fue puesto a disposición de algún artista.
- Rechazo de plano la suma de \$13.200.000.000.oo, por concepto de 30 espectáculos mensuales con los artistas Pipe Bueno, Paola Jara, Leidy Yuliana, Darío Gómez entre otros, quienes jamás han estado "afiliados" o representados por Jama entretenimiento ni por sus socios.
- Rechazo de plano la suma de \$300.000.000, por concepto de daños morales y psicológicos por abuso de confianza.
- Rechazo de plano la suma de \$50.000.000., por concepto de organización de festival de música popular, pues tal inversión nunca existió.

## EXCEPCIONES DE MÉRITO

### FALTA DE LEGITIMACIÓN DEL DEMANDANTE PARA PRETENDER LA DECLARATORIA DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y LA CONDENASOLIDARIA.

La legitimación en la causa por activa supone la verificación de que quien demanda tenga la calidad y titularidad para reclamar el interés jurídico que se debate en el proceso y, por lo tanto, sin importar si son o no procedentes las pretensiones elevadas, deberá llevarse a cabo un análisis de fondo de la controversia planteada, con el fin de garantizar por encima de todo, los derechos de cada una de las partes, en este caso en defensa de los del demandado.

Así las cosas, debe exponerse ante este estrado judicial que de acuerdo a la documental aportada con la demanda, y a las demás pruebas que se expondrán en el transcurso del proceso, el señor José Raúl Parada no ostenta ninguna calidad que le permita pretender que el señor John Jairo Ávila Parada, debe pagarle suma alguna de dinero por concepto de utilidades o ganancias de una sociedad en la que no es posible probar que se obtuvieron ganancias como las que menciona en el escrito de la demanda, y de la misma manera no existe prueba alguna que permita concluir que la sociedad Jamma Entretenimiento lanza al estrellato, o participo activamente en la carrera artística de Paula Andrea Jaramillo Zapata o algún otro artista.

Así las cosas, solicito señor Juez declarar probada la exceptiva propuesta y negar las pretensiones de la demanda.

### INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DEL SEÑOR JOHN JAIRO AVILA PARADA.

Habida cuenta que dentro de las pruebas aportadas con la demanda no se observa que la empresa denominada JAMMA ENTRETENIMIENTO efectivamente haya contribuido a la carrera profesional de algún artista y que mi defendido fungiera como representante legal de dicha sociedad suscribiendo contratos comerciales o recibiendo ganancias en nombre de la empresa, razones más que suficientes para solicitar señor Juez declarar probada la exceptiva propuesta y negar las pretensiones de la demanda.

# VIVIANA MARTÍNEZ ORJUELA

Abogada



## TEMERIDAD Y MALA FE DEL DEMANDANTE Y SU APODERADA

Sobreviniente de la falta de lealtad procesal, con el acomodo de la verdad tal como se puede percibir del primer texto de la demanda radicada con anterioridad a la llamada subsanación-reforma, inclusive en lo que atañe con los relatos fantasiosos que hacen referencia a la vinculación laboral de Paola Jara o al "lanzamiento al estrellato" por parte del señor José Raúl Parada como lo menciona su apoderada, pues el demandante no conoce a Paula Andrea Zapata, tal vez pudo verla en alguna reunión familiar del señor Jhon Jairo, y debe hacerse precisión en este punto que la carrera artística de Paula Andrea Zapata Jaramillo (Paola Jara), fue forjada a pulso por la artista en compañía de su familia y de la mano del señor Jhon Jairo Ávila quien actuaba en nombre propio y no en representación de ninguna empresa, durante años y a través de recursos propios, créditos personales, ayuda de la familia de la artista y de amigos que si creyeron en el proyecto.

## LAS EXCEPCIONES GENÉRICAS O AQUELLAS QUE SE LLEGARE A HALLAR PROBADAS EN EL CURSO DEL PROCESO, SEGÚN LA NORMATIVA PROCESAL VIGENTE CONTENDIA EN EL ARTICULO 282 DEL CGP,

### PRUEBAS:

Solicito muy comedidamente se decreten y tenga como pruebas las siguientes:

### DOCUMENTALES:

- Las que obran en el plenario aportadas por la parte demandante.
- Copia de la cedula de ciudadanía del demandado JOHN JAIRO AVILA PARADA.
- Copia de las visas de trabajo de la señora Paula Andrea Zapata Jaramillo.
- Certificación Total Events – José Alexander Alabado Cataño.
- Copia de los acuerdos privados suscritos con Ángela María Vaca Martínez.
- Copia de los comunicados con amenazas de rueda de prensa.
- Informes contables Jamma Entretenimiento a diciembre de 2023.

### INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se decrete el interrogatorio a realizarse en cabeza de las partes, el cual se realizará a voces del artículo 372, en audiencia inicial, sobre demandante y demandados.

### TESTIMONIALES

Solicito de manera respetuosa a la señora Juez, se sirva decretar, y en caso de renuencia, hacer comparecer a las siguientes personas quienes harán la deposición en audiencia pública de lo que les conste respecto a los hechos 9, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 20 del escrito genitor, a la contestación y a las excepciones que conforman el plenario, así:

1. Carlos Hernán Ulloa Almeida  
C.C. 19.122.704

# VIVIANA MARTÍNEZ ORJUELA

Abogada

---

Correo electrónico: [ulloac2003@gmail.com](mailto:ulloac2003@gmail.com)  
Bogotá

2. Andrea Vásquez  
C.C. 31.475.883  
Correo electrónico: [andreavasquezcomunicaciones@gmail.com](mailto:andreavasquezcomunicaciones@gmail.com)  
Bogotá
3. José Alexander Alabado Cataño  
C.C. 80.003.091  
Correo electrónico: [alexalabadocine@hotmail.com](mailto:alexalabadocine@hotmail.com)  
9382sw 171 Av Miami Florida 33196
4. Alfonso Castro de Caro  
C.C. 77.021.030  
Correo electrónico: [managerjorgeceledon@gmail.com](mailto:managerjorgeceledon@gmail.com)  
Bogotá
5. Carlos Martín Celis Borda  
C.C. 79.396.999  
Correo electrónico: [comercial@silraproducciones.com](mailto:comercial@silraproducciones.com)  
Calle 58 35<sup>a</sup>-81  
Bogotá
6. Rafael Alberto Pedraza Giraldo  
C.C. 79.571.453  
Correo electrónico: [rafael.pedraza@rappublicidad.com](mailto:rafael.pedraza@rappublicidad.com)  
Bogotá
7. José Ignacio Gallego Cadavid  
C.C. 70.323.690  
Correo electrónico: [kikeg1027@gmail.com](mailto:kikeg1027@gmail.com)  
Calle 13 16-40 Pinares  
Bogotá
8. Rafael Eduardo Mejía Osorio  
C.C. 98.526.870  
Correo electrónico: [rafaelmejiajr@gmail.com](mailto:rafaelmejiajr@gmail.com)  
Medellín
9. Henry Escobar Zambrano  
C.C. 93.382.534  
Correo electrónico: [henryescobarjr@gmail.com](mailto:henryescobarjr@gmail.com)  
Calle 73 17-95  
Ibagué – Tolima
10. Luisa Andrea Ramírez  
C.C. 52.212.732  
Correo electrónico: [andrea.ramirez.diaz@gmail.com](mailto:andrea.ramirez.diaz@gmail.com)  
16931 SW 5TH CT Weston FL 33326
11. Alirio Figueroa Panqueba

# VIVIANA MARTÍNEZ ORJUELA

Abogada

154

C.C. 79.481.876

Correo electrónico: [gerenciaafpconsultores@gmail.com](mailto:gerenciaafpconsultores@gmail.com)

Calle 39 sur 54-04

Bogotá

12. Rafael Humberto Muñoz Moreno

C.C. 80.793.260

Correo electrónico: [rehm324@hotmail.com](mailto:rehm324@hotmail.com)

Bogotá

13. Lina Marcela Tobón

C.C. 43.259.035

Correo electrónico: [linatobonaristi@hotmail.com](mailto:linatobonaristi@hotmail.com)

Cra. 38 26-343

Medellín

## FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco las normas que considero aplicables el artículo 368 y del Código General del Proceso, y demás disposiciones reglamentarias y pertinentes.

## NOTIFICACIONES:

A la parte demandante en las direcciones aportadas en la demanda principal.

**JOHN JAIRO AVILA PARADA**, en la Carrera 49 59-22 piso 4 correo electrónico [johnavila@hotmail.com](mailto:johnavila@hotmail.com)

La suscrita en la Calle 64C 68B-98 B 16 E 1/502, correo electrónico [vivimartinez175@hotmail.com](mailto:vivimartinez175@hotmail.com). Cel; 3103026421

En los anteriores términos dejo contestada la demanda.

Del Señor Juez,

Atentamente

**NURY VIVIANA MARTINEZ ORJUELA**

C. C. No. 52.412.447 de Bogotá

T.P. 162.352 CSJ

155

## INFORME SECRETARIAL

PROCESO No. 2022-00360

31 de enero de 2024, en la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que el demandado JOHN JAIRO AVILA PARADA se encuentra notificado y dentro del término legal allegó el anterior escrito en tiempo. Sírvase proveer.

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO  
Secretario



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Luis Eduardo Moreno Moyano". Below the name, the word "Secretario" is written in a smaller, cursive font. To the right of the signature, there is a small, roughly drawn circle containing the number "13".

156

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 1.061.221.986

CALAPSU CALDON

APPELLIDOS

HERLINDA

NOMBRES

Herlinda Caldon C

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO: 24-MAR-1991

INZA

(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.51

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

15-ABR-2009 INZA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARMANDO SÁNCHEZ TORRES



P-1103100-00164010-F-1061221986-20090723

0013817024A 1

29014826

DÉCIMO: Las partes se comprometen a respetarse mutuamente, no agredirse física, verbal o psicológicamente, respetar el espacio e integridad de cada uno de los integrantes de sus familias, respetar sus domicilios, sus bienes muebles e inmuebles así como sus espacios laborales y abstenerse de discutir los temas que en este acuerdo se tratan con personas diferentes a ellos mismos.

Estando las partes de acuerdo con el presente arreglo y CONOCEDORES QUE EL MISMO PRESTA MÉRITO EJECUTIVO de acuerdo con lo establecido por el artículo 422 del Código General del Proceso se firma el acta por los intervinientes.

Las partes,

ESTA FIRMA QUE SE  
AUTENTICA

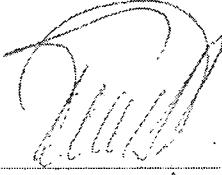
  
JOHN JAIRO ÁVILA PARADA  
C.C. 19.5521.257 de Bogotá  
Cra. 45 59-22  
Cel: 3007080709  
johnavila@hotmail.com

  
ÁNGELA MARÍA VACA MARTÍNEZ  
C.C. 52.008.927 de Bogotá  
Calle 66 No. 59-31  
Cel: 3007080807  
artistasangelavaca@gmail.com

  
HERLINDA CALAPSU CALDÓN  
C.C. No. 1.061.221.986 de Inza - Cauca  
Cra. 45 59-22  
Cel: 311 314 3496

Testigos

  
CARLOS ALBERTO PARADA ACERO  
C.C. No. 375.830  
Dirección: Cra 68B #228-1  
Teléfono: 312 398 7136

  
NURY VIVIANA MARTÍNEZ ORJUELA  
C.C. No. 2842.04

  
ALBERTO GONZALEZ ÁVILA  
C.C. No. 09.190.327  
Dirección: Carrera 57 #23-11  
Teléfono: 316 369 5011

NOTARÍA CATÓRCE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ  
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y  
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y DEL CONTENIDO  
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C., 2021-03-04 15:45:29

El anterior escrito dirigido al interesado  
Fue presentado ante el suscrito JORGE LUIS BUELVAS HOYOS  
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Por: GONZALEZ AVILA ALBERTO

Identificado con C.C. 79370527

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser ofrecida su identidad mediante sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariable.com](http://www.notariable.com) para verificar este documento. Código verificación: 7iqw7

Firma compareciente

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS

NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



754

**NOTARÍA CATORCE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ**  
**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y**  
**RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y DEL CONTENIDO**  
**Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012**

Bogotá D.C. 2021-03-04 15:52:12

El anterior escrito dirigido a: Interesado  
 Fue presentado ante el suscrito JORGE LUIS BUELVAS HOYOS  
 NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Por: AVILA PARADA, LOS ALBERTO

Identificado con C.C. 378830

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariacelular.com](http://www.notariacelular.com) para verificar este documento. Código verificación: 7iror

15-564467  
 Firma compareciente  
 JORGE LUIS BUELVAS HOYOS  
 NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



**NOTARÍA CATORCE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ**  
**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y**  
**RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y DEL CONTENIDO**  
**Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012**

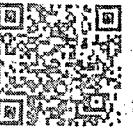
Bogotá D.C. 2021-03-04 15:56:21

El anterior escrito dirigido a: Interesado  
 Fue presentado ante el suscrito JORGE LUIS BUELVAS HOYOS  
 NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Por: CALAPSU CALDON HERLINDA

Identificado con C.C. 1061221986

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariacelular.com](http://www.notariacelular.com) para verificar este documento. Código verificación: Gifsq

15-564467  
 Firma comparecienteJORGE LUIS BUELVAS HOYOS  
 NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

**NOTARÍA CATORCE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ**  
**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y**  
**RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y DEL CONTENIDO**  
**Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012**

Bogotá D.C. 2021-02-04 16:00:54

El anterior escrito dirigido a: Interesado  
 Fue presentado ante el suscrito JORGE LUIS BUELVAS HOYOS  
 NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Por: AVILA PARADA JOHN JAIRO

Identificado con C.C. 79521257

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariacelular.com](http://www.notariacelular.com) para verificar este documento. Código verificación: 7iror

15-564467  
 Firma comparecienteJORGE LUIS BUELVAS HOYOS  
 NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

**NOTARÍA CATORCE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ**  
**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y**  
**RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y DEL CONTENIDO**  
**Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012**

Bogotá D.C. 2021-03-04 16:06:58

El anterior escrito dirigido a: Interesado  
 Fue presentado ante el suscrito JORGE LUIS BUELVAS HOYOS  
 NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Por: MARTINEZ ORJUELA NURY VIVIANA

Identificado con C.C. 52412447 y T.P. 182352CSJ

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariacelular.com](http://www.notariacelular.com) para verificar este documento. Código verificación: 7inf

15-564467  
 Firma comparecienteJORGE LUIS BUELVAS HOYOS  
 NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO  
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



1375891

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Sesenta Y Dos (62) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: ANGELA MARIA VACA MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 52008927 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Angela M Vaca M.*  
----- Firma autógrafa -----



32zj0xv97l1r  
04/03/2021 - 14:46:13



El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Otras excepciones de ley.  
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.  
Este folio se vincula al documento de CONTRATO DE TRANSACCION signado por el compareciente.

*DORA INES VELOSA REYES*

Notario Sesenta Y Dos (62) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 32zj0xv97l1r

NOTARIA ENCARGADA ES LA DOCTORA DORA INÉS VELOSA REYES, MEDIANTE RESOLUCIÓN NÚMERO 01493 DE FECHA VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE 2021 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Acta 1

154

BUFFETE DE ABOGADOS ESPECIALIZADOS  
EFRAIN BETANCOURT ZAMORANO SAS  
Abogados Asociados - Contadores Públicos  
Dr. Efrain Betancourt Zamorano  
Unilibre-U. Santiago de Cali.U.Coop. de Colombia  
Derecho Penal y Criminoloxica y Ciencias Forenses  
Docente Universitario  
CASACION PENAL, CIVIL Y DE FAMILIA  
TODO ASUNTO LEGAL

teléfonos y Fax  
Cali - Colombia  
e-mail:ebz149@gmail.com  
TEL: 3166540513

Cali, abril 5 del 2021

SEÑORA  
HERLINDA CALAPSU CALDON  
CARRERA 45 # 59-22  
BARRIO NICOLAS DE FEDERMAN  
BOGOTA. D.C.  
E.S.D

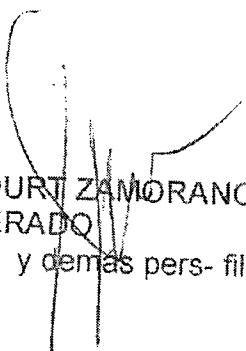
REF: COMUNICACIÓN PARA CONCILIACION

EFRAIN BETANCOURT ZAMORANO. Abogado, muy comedidamente le informo que he recibido poder del SEÑOR JOSE PARADA para actuar ante los estrados judiciales tanto penales como civiles a fin de aclarar unos hechos contrarios a la ley que se han presentado en las empresas de su propiedad JAMA ENTRETENIMIENTO E.U, Y HAMA PRODUCTION, y en esos hechos están involucrados también además de usted JHON JAIRO AVILA PARADA, HERLINDA CALAPSU CALDON. ANDREA TRIANA VASQUEZ, PAOLA JARA. Se han presentado delitos de falsedad en documento público, abuso de confianza y otros según me informa el señor JOSE PARADA.

1. La idea es llegar a una conciliación o arreglo extra judicial para que le cancelen la utilidad de sus empresas que son de 11 once años, y entonces no habría lugar de llegar a los estrados judiciales
2. En segundo lugar de no haber conciliación, entonces don JOSE PARADA hará una rueda de prensa personalmente para dar a conocer los hechos de estos asuntos.
3. Una vez agotado los dos puntos anteriores si no hay satisfacción por parte del Señor JOSE PARADA, se acudirá a los estrados judiciales penales y civiles competentes.

Atentamente,

EFRAIN BETANCOURT ZAMORANO  
ABOGADO APODERADO  
Común a paola jara y demás pers- file





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200714472031895725

Nro Matrícula: 50C-1843811

Página 1

Impreso el 14 de Julio de 2020 a las 04:49:26 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 07-05-2012 RADICACIÓN: 2012-37455 CON: ESCRITURA DE: 25-04-2012

CODIGO CATASTRAL: AAA0242JLXRCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

Contenidos en ESCRITURA Nro 2353 de fecha 24-04-2012 en NOTARIA 24 de BOGOTA D.C. APARTAMENTO 1102 TORRE 8 con area de 112.68 M<sup>2</sup> DE AREA PRIVADA con coeficiente de 0.2416 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

**COMPLEMENTACION:**

FIDUCIARIA COLMENA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA CIUDADELA DE LOS PARQUES ORDENO ADICION REGIMEN PROPIEDAD HORIZONTAL POR ESCRITURA 2353 DEL 24-04-2012 NOT. 24 DE BTA. ESTA ORDENO DESENGLOBE LA CITADA ESCRITURA 2353. REGISTRADA AL FOLIO 1843591. FIDUCIARIA COLMENA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA CIUDADELA DE LOS PARQUES ORDENO DESENGLOBE POR ESCRITURAS 2353 DEL 24-04-2012 ; 5612 DEL 13-09-2012 NOT 24 DE BTA. 5258 DEL 03-06-2010 NOT. 72 DE BTA. 1671 DEL 24-E BTA. ESTA CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LOS CIPRESES - P.H. POR ESCRITURA 2205 DEL 04-10-2000 NOT. 11 DE BTA. ORDENO ACLARACION A LA ESCRITURA 1030 DEL 17-05-2000 NOT. 11 DE BTA. POR LA CUAL SE ORDENO REFORMA REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL. POR ESCRITURA 2099 DEL 11-05-1998 NOT. 23 DE BTA. ORDENO ACLARACION A LA ESCRITURA 260 DEL 28-01-1998 NOT. 23 DE BTA. POR LA CUAL SE ORDENO DESENGOLBE. ESTA ORDENO DESENGLOBE POR ESCRITURAS 6288 DEL 15-11-1996 Y 5121 DEL 19-09-1996 NOT. 23 DE BTA. REGISTRADA AL FOLIO 1442184. FIDUCIARIA COLMENA S.A. ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA POR ESCRITURA 2202 DE 13-08-91 NOTARIA 12 DE BOGOTA, REGISTRADO A LOS FOLIOS 050-01303771/72/73/74. BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE JOSE JOAQUIN VARGAS ESCOBAR PROTOCOLIZADA POR ESCRITURA 1055 DEL 25-06-37 NOTARIA 3 DE BOGOTA.

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO

2) CL 66 59 31 TO 8 AP 1102 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 66 59-31 INT. 2 APARTAMENTO 1102 ETAPA 8 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LOS CIPRESES - EDIFICIO VISTA AL PARQUE DEL SALITRE TORRE OCHO (8) P.H.

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)**

50C - 1843591

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 19-12-2008 Radicación: 2008-123061

Doc: ESCRITURA 3598 del 04-12-2008 NOTARIA 73 de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: FIDUCIARIA COLMENA S.A VOCERA DEL FIDEICOMISO BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA

X 8300540906

A: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 25-04-2012 Radicación: 2012-37455

Doc: ESCRITURA 2353 del 24-04-2012 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL "CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LOS CIPRESES-EDIFICIO VISTA AL PARQUE DEL SALITRE ETAPA 8



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro

Certificado generado con el Pin No: 200714472031895725

Nro Matrícula: 50C-1843811

Página 2

Impreso el 14 de Julio de 2020 a las 04:49:26 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA COLMENA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA CIUDADELA DE LOS PARQUES

NIT 830.054.090-6

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 16-08-2012 Radicación: 2012-75597

Doc: ESCRITURA 3450 del 08-06-2012 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION "EN CUANTO A QUE DETERMINA EL AREA Y LINDEROS CORRECTOS DEL LOTE SEGREGADO ASI COMO DEL AREA RESTANTE DEL LOTE MATRIZ"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA COLMENA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA CIUDADELA DE LOS PARQUES

NIT 830.054.090-6

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 12-12-2012 Radicación: 2012-114120

Doc: ESCRITURA 4709 del 01-08-2012 NOTARIA VEINTICUATRO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$388,588,738

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA COLMENA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA CIUDADELA DE LOS PARQUES

A: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A NIT# 8600345941X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 12-12-2012 Radicación: 2012-114120

Doc: ESCRITURA 4709 del 01-08-2012 NOTARIA VEINTICUATRO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES ESTE Y OTROS LIBERA HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A. NIT# 8909039388

A: FIDUCIARIA COLMENA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA CIUDADELA DE LOS PARQUES

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 03-01-2014 Radicación: 2014-553

Doc: ESCRITURA 1793 del 11-12-2013 NOTARIA SETENTA Y UNO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$193,457,233

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A NIT# 8600345941

A: OSORIO ACEVEDO ARGEMIRO DE JESUS CC# 79100549 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200714472031895725

Nro Matrícula: 50C-1843811

Página 3

Impreso el 14 de Julio de 2020 a las 04:49:26 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 15-11-2016 Radicación: 2016-95729

Doc: ESCRITURA 5928 del 04-11-2016 NOTARIA SETENTA Y TRES de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$300,000,000

ESPECIFICACION: COMPROVENTA: 0125 COMPROVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSORIO ACEVEDO ARGEMIRO DE JESUS CC# 79100549

A: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" NIT# 8600030201X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*7\*

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2012-8185 Fecha: 31-05-2012

DIRECCION INCLUIDA VALE, JSC/AUXDEL5. C2012-8185.- *La dirección de la propiedad*

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2015-4686 Fecha: 10-03-2015

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

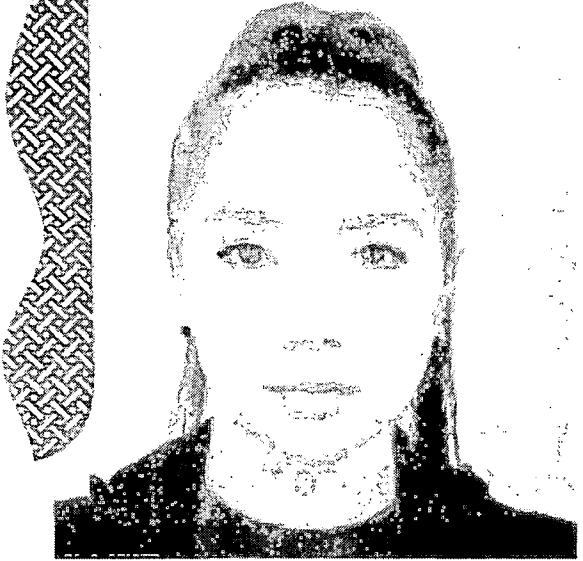
TURNO: 2020-312079 FECHA: 14-07-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

VISA

UNITED STATES



Issuing Post Name

BOGOTA

Surname

ZAPATA JARAMILLO

Given Name

PAULA ANDREA

Passport Number

AQ994812

Entries

M

Annotation

Control Number

20212281150001

Visa Type /Class

R P3

Birth Date

16MAY1983

Nationality

COL

Sex

F

Issue Date

27AUG2021

Expiration Date

26JUN2022

1011

P7642082

\*

PN-TOTAL EVENTS USA CORP

P#-WAC2124451790

PED-26JUN2022

VNUSAZAPATA<JARAMILLO<<PAULA<ANDREA<<<<<<

AQ994812<3COL8305169F2206264P3BGT2UH8C843208

162



Miami, Noviembre 24 del 2022

**A QUIEN INTERESE**

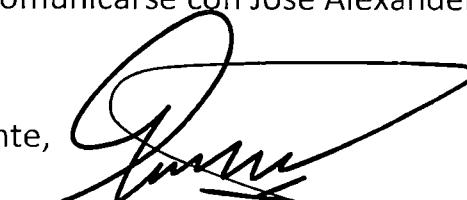
Por medio de la presente yo: José Alexander Alabado Cataño ciudadano colombo americano identificado con pasaporte americano No A04147575. En mi calidad de propietario y presidente de la compañía: **Total Events Usa Corp.** con numero de identificación: No P19000086529 registrada en el estado de la florida.

Me permito certificar que desde el año 2011 represento y desarrollo en exclusividad de forma internacional en especial para los Estados Unidos, la carrera musical del artista: **Paula Andrea Zapata Jaramillo (PAOLA JARA)**. Realizando una inversión; representada en: prensa, promoción, divulgación, manejo de imagen, lanzamientos, visados laborales y de talento extraordinario, conciertos, vuelos, hospedajes, viáticos y pagos por presentación. Desde el año 2011 hasta la fecha. Labor realizada en conjunto con el señor: John Jairo Ávila Parada identificado con cedula de ciudadanía No79.521.257 de Bogotá.

Reitero que: **Total Events** es la única Compañía que ha participado en este proceso y en la actualidad contamos con un contrato vigente y un visado de talento extraordinario, activo hasta el año 2025.

Para cualquier tipo de información o ampliación, aporte de cualquier prueba por favor comunicarse con José Alexander Alabado Cataño.

Cordialmente,

  
**José Alexander Alabado Cataño.**

Correo electrónico [alexalabadocine@hotmail.com](mailto:alexalabadocine@hotmail.com).

Tel: +1 786 470 9688.

VISA

COLOMBIA

REPUBLICA

DE COLOMBIA



Issuing Post Name

BOGOTA

Surname

ZAPATA JARAMILLO

Given Name

PAULA ANDREA

Passport Number

AQ994812

Entries

M

Annotation

Control Number

20212281150001

Visa Type /Class

R P3

Birth Date

16MAY1983

Nationality

COL

Sex

F

Issue Date

27AUG2021

Expiration Date

26JUN2022

1011

P7642082

\*

PN-TOTAL EVENTS USA CORP

P#-WAC2124451790

PED-26JUN2022

VNUSAZAPATA<JARAMILLO<<PAULA<ANDREA<<<<<<

AQ994812<3COL8305169F2206264P3BGT2UH8C843208

# VIVIANA MARTÍNEZ ORJUELA

Abogada

ABM

Señor

JUEZ VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref.: DEMANDA VERBAL

Rad: 2022-00360

Dte]: JOSE RAUL PARADA ACERO

Ddos: PAULA ANDREA ZAPATA JARAMILLO – JOHN JAIRO AVILA PARADA  
Y HERLINDA CALAPSU CALDON.

**NURY VIVIANA MARTÍNEZ ORJUELA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.412.447 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 162.352 del C. S. de la J., correo electrónico: [vivimartinez175@hotmail.com](mailto:vivimartinez175@hotmail.com), actuando en calidad de apoderada de la señora **HERLINDA CALAPSU CALDON**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.061.221.986 expedida en Inza, correo electrónico: [herly611@hotmail.com](mailto:herly611@hotmail.com), encontrándome dentro del término, presento escrito de contestación de la demanda verbal de la referencia.

## EN CUANTO A LOS HECHOS:

**PRIMERO:** Es cierto de acuerdo al certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, aportado con la demanda.

**SEGUNDO:** Es cierto de acuerdo al certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, aportado con la demanda.

**TERCERO:** Es cierto de acuerdo al certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, aportado con la demanda.

**CUARTO:** Es cierto de acuerdo al certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, aportado con la demanda.

**QUINTO:** Es cierto de acuerdo al certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, aportado con la demanda.

**SEXTO:** NO LE CONSTA, a la señora Calapsu que se iniciara una labor operativa.

**SEPTIMO: NO ES CIERTO**, tal como se observa en el certificado de existencia y representación legal mencionado, JAMA ENTRETENIMIENTO SAS, fue creada por el señor Jhon Jairo Ávila Parada.

**OCTAVO: NO LE CONSTA A LA SEÑORA CALAPSU**, debe tenerse en cuenta que ni la sociedad, ni sus socios, cuentan con la facultad para “facturar” o “llevar artistas” a trabajar fuera de Colombia, para ello es necesario contar con visas que permitan desempeñar una labor y recibir una remuneración por ello. Con respecto a los espectáculos en Colombia, tampoco le consta a mi prohijada.

**NOVENO: NO LE CONSTA A LA SEÑORA HERLINDA CALAPSU.** Dicha asociación se dio años atrás de que la señora Calapsu conociera a John Jairo Ávila.

# VIVIANA MARTÍNEZ ORJUELA

Alcogada

---

**DECIMO:** Es cierto, de acuerdo a la documental aportada.

**ONCE: NO LE CONSTA A LA SEÑORA CALAPSU.**

**DOCE: NO ES CIERTO,** de acuerdo a lo relatado por la señora Calapsu, el señor José Raúl Parada, conoció a Paula Andrea Zapata en una reunión de la familiar del señor John Jairo Ávila, y nunca la empleo ni vinculo o desarrollo o patrocino, la carrera artística de Paola Jara ni participó en ese proyecto.

**TRECE: NO ES CIERTO,** de acuerdo al conocimiento de la señora Calapsu, la presentación en el Festival de la Calle 8 se logró por gestiones realizadas por el señor José Alexander Alabado Cataño y Jhon Jairo Ávila Parada, la presentación fue netamente promocional, no se obtuvieron pagos ni ganancias de la misma, pues PAOLA JARA no contaba en esa época con una visa que le permitiera trabajar en los Estados Unidos por lo tanto no recibía remuneración alguna por ello, en lo que se refiere a los “viáticos, hotel y alimentación”, el hospedaje y la alimentación fueron facilitados por el señor Alex Alabado quien tiene su residencia en Miami y en la actualidad su empresa Total Events tiene una de las visa de trabajo para Estados Unidos de PAOLA JARA, los demás gastos que se presentaron, fueron solventados con recursos propios de Jhon Jairo Ávila y Paula Andrea Zapata (Paola Jara), quien para esas fechas no contaba con el reconocimiento que tiene hoy en día.

**CATORCE: NO ES CIERTO,** la señora Calapsu como empleada de confianza del señor Ávila Parada, presencio en varias ocasiones la solicitud del señor José Raúl a su sobrino de comprar un apartamento en Bogotá, para su uso personal, para arrendarlo y capitalizar, no tuvo nada que ver con Jama Entretenimiento ni con artistas, José Raúl parada le envió diferentes cantidades de dinero al señor Jhon Jairo, le enviaba \$2.000.000.oo, \$3.000.000.oo, pero empezó a incumplir con las fechas pactadas para el pago de la vivienda, razón por la que ese negocio fracaso, con respecto al bus mencionado, no es cierto, el señor Parada Acero no importo ningún bus nuevo, importo un automóvil usado como se observa en la documental aportada, que no fue para uso de artistas ni de la sociedad, fue utilizado con otros fines.

**QUINCE: NO ES CIERTO,** la señora Herlinda Calapsu trabaja con John Jairo Ávila desde el mes de marzo de 2012.

**DIECISEIS: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA.**

**DIECISIETE: NO ES CIERTO,** se sostuvo una reunión en la sala del apartamento del señor Jhon Jairo Ávila en la que participo telefónicamente José Raúl Parada y presencialmente Paula Andrea Zapata Jaramillo y llegaron al acuerdo de que Paola Andrea ejerciera el cargo de representante legal suplente, de acuerdo a lo narrado por mi representada.

**DIECIOCHO: NO ES UN HECHO ES UNA AFIRMACION.** Deberá ser probado durante el proceso.

**DIECINUEVE: NO ES CIERTO,** la empresa Jama Entretenimiento ha sido demasiado “informal” manifiesta mi prohijada, se ha trabajado muy poco en ella, no es cierto que represente varios artistas o que como lo mencionaron los artistas estén asociados a la empresa, pero siempre se mantuvo comunicación con el señor José

# VIVIANA MARTÍNEZ ORJUELA

Abogada

---

AVK

Raúl, y se le informo de cualquier movimiento en el que fuera a intervenir la empresa.

**VEINTE: NO ES CIERTO**, tal como lo narra la apoderada de la parte actora, que además **DISCRIMINA** a mi representada por su origen. Es cierto que la señora Herlinda Calapsu Caldon, inicio sus labores con el señor Jhon Jairo Ávila como empleada doméstica, pero gracias a su disciplina, tenacidad, empeño, lealtad y ganas de superarse, le demostró al señor Ávila Parada su talento y vocación, por lo que él decidió apoyarla y patrocinarse estudios, enseñarla a conducir, instruirla sobre el manejo de publicidad y varias labores del negocio, hoy en día Herlinda Calapsu es la mano derecha de Jhon Jairo Ávila Parada y Paula Andrea Zapata (Paola Jara). Con respecto al calificativo de presta nombre de los bienes muebles e inmuebles, relata mi defendida que por solicitud de la señora Ángela María Vaca Martínez quien para esa época era la compañera permanente del señor Jhon Jairo Ávila, accedió a solicitar créditos para que fueran utilizados por la pareja, quienes tenían una situación económica difícil y tanto Ángela como Jhon, se encontraban reportados en Centrales de Información financiera. Nunca ha prestado su nombre para bienes, solo para deudas y créditos como leasing inmobiliario entre otros. Orgullosamente mi prohijada pertenece a una etnia indígena, trabaja honradamente en un proyecto que para esta época ha dado frutos y fue patrocinada por los señores Jhon Jairo y Paola Andrea, quienes valoraron su empeño.

**VEINTIUNO: ES CIERTO.**

## A LAS PRETENSIONES:

**A LA PRIMERA: ME OONGO**

**A LA SEGUNDA: ME OONGO** y rechazo de plano el avalúo que hace la parte demandante por concepto de daños y perjuicios. El señor José Raúl Parada no tiene derecho a reclamar ninguna suma de dinero, como quedara probado en la oportunidad procesal correspondiente.

**A LA TERCERA: ME OONGO** y rechazo de plano el avalúo que hace la parte demandante por concepto de daños y perjuicios y como consecuencia la indexación que pretende.

**A LA CUARTA: ME OONGO**

## SOBRE LAS PRUEBAS TESTIMONIALES

Solicito sea rechazadas las testimoniales solicitadas teniendo en cuenta que no cumple con lo establecido por el artículo 212 del CGP: "Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba".

## TACHA DE SOSPECHOSA DE LA TESTIGO ANGELA MARIA VACA MARTINEZ

Conforme lo establecido por el artículo 211 del CGP señor Juez, propongo la tacha de sospechosa de la testigo **Ángela María Vaca Martínez**, teniendo en cuenta que su testimonio se encuentra en circunstancias que afectan su credibilidad e

# VIVIANA MARTÍNEZ ORJUELA

Abogada

---

imparcialidad, pues fue compañera permanente del señor John Jairo Ávila Parada durante 13 años, es la madre de su hija Mariana Ávila Vaca, la relación que sostuvieron terminó en el año 2017 en circunstancias difíciles, las cuales actualmente no han sido superadas por la declarante, quien además ha perseguido judicialmente al señor Ávila Parada, interponiendo demandas de alimentos en el Juzgado Veinte de Familia de la ciudad de Bogotá Rad: 2020-0275, proceso laboral ante el Juzgado 22 Laboral del Circuito de Bogotá Rad: 2020-0518, donde también demandó a Paula Andrea Zapata Jaramillo (Paola Jara), Medida de protección ante la Comisaría de Familia de Chía Cundinamarca Rad: 198-2023.

Debe ser de conocimiento del Despacho, que la intención de la señora Vaca Martínez siempre ha sido que el señor John Jairo Ávila termine su relación laboral y comercial con Paula Andrea Zapata (Paola Jara), razón por la que al iniciar los procesos ante la jurisdicción de familia, le decretaron al señor John Jairo el impedimento de salida del país, de lo que se enteró en el mismo aeropuerto cuando salía a cumplir compromisos laborales con Paola Jara y otros representantes y artistas, situaciones que ponen a tambalear su compromiso con la artista y que claramente ocasionan vergüenza y des prestigio.

Así mismo y una vez conocida la demanda laboral, el señor Ávila resolvió entregar todos los bienes adquiridos en vigencia de la sociedad patrimonial a la señora Ángela María y quedarse sin nada, lo cual se llevó a cabo a través de documento privado suscrito el 4 de marzo de 2021 ante la Notaría 14 y 62 del Circulo de Bogotá, pues era lo que la señora Vaca pretendía, el demandado John Jairo Ávila, con el fin de sostener su relación comercial con Paola Jara y no involucrarla en sus conflictos familiares y a cambio de que la madre de su hija terminara la persecución y los procesos iniciados, quiso dar por terminada esa etapa de su vida de esta manera.

No obstante lo anterior y a pesar de haber entregado todo lo construido durante más de 15 años, una vez firmados los acuerdos con la señora Vaca Martínez, esto es apenas uno o dos días después, se enteró a través de su familia que su tío José Raúl Parada, con quien tenía una excelente relación, aconsejado por la señora Ángela María Vaca le estaba reclamando dinero de supuestas ganancias de Jamma Entretenimiento, las cuales nunca existieron y quedara probado en el transcurso de este proceso, de esta manera empezo mi prolijado a recibir amenazas de abogados de convocar ruedas de prensa para desestimarlos a él y a la artista.

Por las razones expuestas señor Juez y la documental aportada con esta contestación, solicito declarar sospechosa a la testigo Ángela María Vaca Martínez.

## SOBRE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES

Solicito se rechacen de plano, teniendo en cuenta que con ellas no se logra establecer algún vínculo contractual entre la señora Herlinda Calapsu Caldon y José Raúl Parada y mucho menos con los folios correspondientes a cuadros de Excel se logra establecer que existió relación comercial con alguna persona, la parte actora trascribió una serie de ciudades, valores y fechas de las que no se puede dilucidar a qué hacen referencia o que las supuestas presentaciones que pretende hacer ver, se hayan efectuado realmente en las fechas, las ciudades y con los cobros que menciona, por ello solicito se rechacen de plano ya que no son útiles para que el fallador pueda tomar decisión de fondo, no resultan conducentes pues no son un medio permitido para probar un hecho, y de la misma manera no son pertinentes,

# VIVIANA MARTÍNEZ ORJUELA

Abogada

AB6

pues esto hace referencia a que no solo la prueba sea permitida por la Ley, sino que tenga una relación directa con el objeto de debate.

## EN CUANTO AL JURAMENTO ESTIMATORIO

**RECHAZO DE PLANO** el avalúo que hace la parte demandante por concepto de daños emergentes y lucro cesante. El señor José Raúl Parada no tiene derecho a reclamar ninguna suma de dinero, como quedara probado en la oportunidad procesal correspondiente.

- Rechazo de plano la suma de US100.000.
- Rechazo de plano la suma de \$65.000.000.oo, el apartamento que menciona en este ítem, nunca existió, nunca perteneció a la sociedad ni a sus socios, y tampoco el señor José Raúl parada pretendió darle el uso que menciona.
- Rechazo de plano la suma de US30.000, el bus no perteneció a la sociedad y mucho menos fue puesto a disposición de algún artista.
- Rechazo de plano la suma de \$13.200.000.000.oo, por concepto de 30 espectáculos mensuales con los artistas Pipe Bueno, Paola jara, Leidy Yuliana, Darío Gómez entre otros, quienes jamás han estado "afiliados" o representados por Jama entretenimiento ni por sus socios.
- Rechazo de plano la suma de \$300.000.000, por concepto de daños morales y psicológicos por abuso de confianza.
- Rechazo de plano la suma de \$50.000.000., por concepto de organización de festival de música popular, pues tal inversión nunca existió.

## EXCEPCIONES DE MÉRITO

### FALTA DE LEGITIMACIÓN DEL DEMANDANTE PARA PRETENDER LA DECLARATORIA DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y LA CONDENA SOLIDARIA.

La legitimación en la causa por activa supone la verificación de que quien demanda tenga la calidad y titularidad para reclamar el interés jurídico que se debate en el proceso y, por lo tanto, sin importar si son o no procedentes las pretensiones elevadas, deberá llevarse a cabo un análisis de fondo de la controversia planteada, con el fin de garantizar por encima de todo, los derechos de cada una de las partes, en este caso en defensa de los de la demandada.

Así las cosas, debe exponerse ante este estrado judicial que de acuerdo a la documental aportada con la demanda, y a las demás pruebas que se expondrán en el transcurso del proceso, el señor José Raúl Parada no ostenta ninguna calidad que le permita pretender que la señora Herlinda Calapsu Caldon, pague suma alguna de dinero por concepto de utilidades o ganancias de una sociedad en la que mi prohijada no tuvo ninguna participación, no puede solicitar el pago solidario de algunos perjuicios o daños psicológicos según su dicho de una persona con la que no ha tenido ninguna relación personal, comercial, laboral o de negocios.

Así las cosas, solicito señor Juez declarar probada la exceptiva propuesta y negar las pretensiones de la demanda.

# **VIVIANA MARTÍNEZ ORJUELA**

Abogada

## **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DE LA SEÑORA HERLINDA CALAPSU CALDON.**

Habida cuenta que dentro de los hechos de la demanda no se menciona que mi defendida fungiera como socia o tuviera alguna calidad dentro de la sociedad Jama Entretenimiento o alguna vinculación con los socios y de la misma forma no obra en el plenario documental de la que se pueda inferir que entre la señora Herlinda Calapsu Caldon y el señor José Raúl Parada Acero, existiera alguna relación comercial, personal o laboral como ya se mencionó, o se hubiese conformado un consorcio o compañía con el objetivo de promover actividades lucrativas, no se puede pregonar que la señora Calapsu tenga alguna responsabilidad sobre las acciones ejercidas al interior de la sociedad objeto de este proceso por lo que solicito señor Juez declarar probada la exceptiva propuesta y negar las pretensiones de la demanda.

## **TEMERIDAD Y MALA FE DEL DEMANDANTE Y SU APODERADA**

Sobreviniente de la falta de lealtad procesal, del acomodo de la verdad tal como se puede percibir del primer texto de la demanda radicada con anterioridad a la llamada subsanación-reforma, inclusive en lo que atañe con los relatos fantasiosos que hacen referencia a la vinculación laboral de Paola Jara o al "lanzamiento al estrellato" por parte del señor José Raúl Parada como lo menciona su apoderada, pues el demandante no conoce a Paula Andrea Zapata, tal vez pudo verla en alguna reunión familiar del señor Jhon Jairo, y debe hacerse precisión en este punto que la carrera artística de Paula Andrea Zapata Jaramillo (Paola Jara), fue forjada a pulso por la artista en compañía de su familia y de la mano del señor Jhon Jairo Ávila quien actuaba en nombre propio y no en representación de ninguna empresa, durante años y a través de recursos propios, créditos personales, ayuda de la familia de la artista y de amigos que si creyeron en el proyecto.

## **LAS EXCEPCIONES GENÉRICAS O AQUELLAS QUE SE LLEGARE A HALLAR PROBADAS EN EL CURSO DEL PROCESO, SEGÚN LA NORMATIVA PROCESAL VIGENTE CONTENDIA EN EL ARTICULO 282 DEL CGP,**

### **PRUEBAS:**

Solicito muy comedidamente se decretén y tenga como pruebas las siguientes:

### **DOCUMENTALES:**

- Las que obran en el plenario aportadas por la parte demandante.
- Copia de la cedula de ciudadanía de la demandada Herlinda Calapsu Caldon.
- Copia de las visas de trabajo de la señora Paula Andrea Zapata Jaramillo.
- Certificación Total Events – José Alexander Alabado Cataño.
- Copia de los acuerdos privados suscritos con Ángela María Vaca Martínez.
- Copia de los comunicados con amenazas de rueda de prensa.

# VIVIANA MARTÍNEZ ORJUELA

Abogada

## INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se decrete el interrogatorio a realizarse en cabeza de las partes, el cual se realizará a voces del artículo 372, en audiencia inicial, sobre demandante y demandados.

## TESTIMONIALES

Solicito de manera respetuosa a la señora Juez, se sirva decretar, y en caso de renuencia, hacer comparecer a las siguientes personas quienes harán la deposición en audiencia pública de lo que les conste respecto a los hechos 15, y 20 del escrito genitor, a la contestación y a las excepciones que conforman el plenario, así:

1. Andrea Maryury Gomez Gordillo  
C.C. 53.053.874  
Correo electrónico: [andresgomez2519@hotmail.com](mailto:andresgomez2519@hotmail.com)  
Cel: 3123181218  
Bogotá
2. Albert Yamid Lopez Triana  
C.C. 16.462.229  
Correo electrónico: [alyalotr@gmail.com](mailto:alyalotr@gmail.com)  
Bogotá
3. Fernando Calapsu Pechene  
C.C. 1.061.225.093  
Correo electrónico: [fercalapsu933@gmail.com](mailto:fercalapsu933@gmail.com)  
Bogotá
4. Gloria Isabel Beltrán Cantor  
C.C. 20.816.109  
Correo electrónico: [gloriabeltran2704@gmail.com](mailto:gloriabeltran2704@gmail.com)  
Bogotá

## FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco las normas que considero aplicables el artículo 368 y del Código General del Proceso, y demás disposiciones reglamentarias y pertinentes.

## NOTIFICACIONES:

A la parte demandante en las direcciones aportadas en la demanda principal.

**HERLINDA CALAPSU CALDON**, en la calle 59B sur No. 36-76 correo electrónico [herly611@hotmail.com](mailto:herly611@hotmail.com) cel: 3113193496

La suscrita en la Calle 64C 68B-98 B 16 E 1/502, correo electrónico [vivimartinez175@hotmail.com](mailto:vivimartinez175@hotmail.com). Cel; 3103026421

# **VIVIANA MARTÍNEZ ORJUELA**

Abogada

---

En los anteriores términos dejo contestada la demanda.

Del Señor Juez,

Atentamente



---

**NURY VIVIANA MARTINEZ ORJUELA**

C. C. No. 52.412.447 de Bogotá

T.P. 162.352 CSJ

168

**CONTESTACIÓN DEMANDA 2022-00360**

Viviana Martínez Orjuela &lt;vivimartinez175@hotmail.com&gt;

Lun 29/01/2024 3:38 PM

Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; echandia asociados sas <echandiabogados@outlook.com>  
CC: herly611@hotmail.com <herly611@hotmail.com>; joseparadacero@gmail.com <joseparadacero@gmail.com>; paojara16@hotmail.com <paojara16@hotmail.com>; johnavila@hotmail.com <johnavila@hotmail.com>

3 archivos adjuntos (18 MB)

CONTESTACIÓN DEMANDA HERLINDA CALAPSU 2022-00360.pdf; CONTESTACIÓN DEMANDA JOHN JAIRO AVILA PARADA 2022-00360.pdf; CONTESTACIÓN DEMANDA PAULA ANDREA ZAPATA JARAMILLO 2022-00360.pdf;

Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá

Nury Viviana Martínez Orjuela, en la calidad de apoderada de la parte demandada, encontrándose dentro del término, adjunto escrito de contestación y anexos.

Manifiesto que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 de Código General del Proceso, el presente memorial se está copiando a la parte demandada a las direcciones electrónicas aportadas con la demanda.

Nury Viviana Martínez Orjuela  
CC 52.412.447 de Bogotá  
TP 162.352 CSJ  
Enviado desde mi iPad

164

## INFORME SECRETARIAL

PROCESO No. 2022-00360

31 de enero de 2024, en la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que la demandada HERLINDA CALAPSU CALDON se encuentra notificada y dentro del término legal allegó el anterior escrito en tiempo. Sírvase proveer.

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO  
Secretario



A large, handwritten signature in black ink, appearing to read "LUIS EDUARDO MORENO MOYANO". To the right of the signature is a smaller, handwritten mark or initial "(3)".

773

**CONSTANCIA DE TRASLADO DENTRO DEL PROCESO No 2022**  
**-00360 (Excepciones de mérito folios 121 a 169, del cuaderno 1)**

**FECHA FIJACION:** 1 DE ABRIL DE 2024

**EMPIEZA TÉRMINO:** 2 DE ABRIL DE 2024

**VENCE TÉRMINO:** 8 DE ABRIL DE 2024

**LUIS EDUARDO MORENO MOYANO  
SECRETARIO**

